



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Miércoles 9 de abril de 2025

Sesión 38 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas †

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 9 de abril de 2025	Sesión 38 Anexo I

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

#### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La diputada Rosa Irene Urbina Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de encendedores desechables y su repercusión en el medio ambiente. . . . .

5

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La diputada María Angélica Granados Trespalcios, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo. . . . .

31

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social, y de la Ley de Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de licencias para personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad. . . .

53

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ENCENDEDORES DESECHABLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE.**

La suscrita, Diputada Rosa Irene Urbina Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ENCENDEDORES DESECHABLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ARGUMENTACIÓN**

• **Medio ambiente y residuos plásticos.**

La contaminación por plástico se ha convertido en una gran amenaza para el medio ambiente. En la actualidad, tanto el precio relativamente bajo del plástico como su gran funcionalidad, ha ocasionado que este material se emplee cada vez más en la vida diaria, no obstante, se ha incrementado también su uso en aplicaciones efímeras que no contemplan un diseño sustentable, que permita que este tipo de productos puedan ser reutilizados o reciclados<sup>1</sup>.

Nuestro país, como muchas otras naciones, enfrenta el compromiso de dar respuesta a los problemas ambientales, como el cambio climático, la pérdida de los

---

<sup>1</sup> Directiva (ue) 2019/904 del parlamento europeo y del consejo de 5 de junio de 2019. Relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Disponible en: <https://bit.ly/3GeE6EY>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

ecosistemas y la contaminación de sus recursos naturales, entre otros, por lo que la agenda ambiental se ha posicionado en las últimas décadas como una de las más importantes para los gobiernos<sup>2</sup>. Un ejemplo reciente se dio en la Cumbre del G20, Roma, Italia los días 30 y 31 de octubre de 2021, en la que se acordó acelerar las acciones en materia de mitigación, adaptación y financiación de la lucha contra el cambio climático.

De acuerdo con una evaluación integral acerca de las vías para frenar la contaminación del océano por plástico<sup>3</sup>, se sostiene que si a nivel mundial se invirtiera fuertemente en la reducción, reciclaje y sustitución de plásticos, en 20 años se reduciría en alrededor del 80 % el flujo de plásticos al océano. Según esta evaluación, la producción de plástico pasó de producir 2 millones de toneladas en 1950 a 348 millones de toneladas en 2017 y se espera que vuelva a duplicar su capacidad para el año 2040, incremento que se observa también en la contaminación por plástico, cuya presencia podría alcanzar los 150 millones de toneladas.

Afirma el estudio que el plástico es un producto derivado de fallas fundamentales en un sistema de plástico lineal en el que el 95 % del valor total de envoltorios plásticos se pierde en la economía luego de un ciclo corto de un solo uso y advierte que de no asumir las medidas necesarias, el flujo anual de plástico al océano prácticamente se triplicará para el año 2040 y alcanzará las 29 millones de toneladas anuales equivalente a 50 kg de plástico por cada metro de costa a nivel mundial.

De tal forma que la excesiva generación de residuos constituye un grave problema que se ha venido acentuando en los últimos años, por ejemplo, cada latinoamericano produce aproximadamente un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas diarias, lo que representa alrededor de un 10% de la basura

---

<sup>2</sup> Informe situación medio ambiente 2018, SEMARNAT. Disponible en: <https://bit.ly/3gcyPTE>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>3</sup> Rompiendo la Ola de Plástico. Informe resumido socios en el desarrollo de ideas una evaluación integral acerca de las vías para frenar la contaminación del océano por plástico. Disponible en: <https://bit.ly/3UYYu19>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

mundial. Aspecto en el que Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región<sup>4</sup>.

Consecuentemente, en nuestro país, la gestión de residuos representa un reto de dimensiones mayúsculas, toda vez que se generan más de 44 millones de toneladas al año y se calcula que este volumen llegue a 65 millones para el año 2030<sup>5</sup>, lo cual revela la importancia que reviste la adecuada generación y manejo de los residuos no solo desde el punto ambiental y de salud pública, sino también desde la perspectiva del uso de los recursos naturales. La generación de residuos está íntimamente ligada al proceso de urbanización.

En ese contexto, debe decirse que la reutilización y el reciclaje de materiales son fundamentales para reducir la presión sobre los ecosistemas, así como para reducir tanto el uso de energía y de agua necesarios para su extracción y procesamiento, como la necesidad de espacio para disponer finalmente los residuos. Desde el punto de vista económico, un menor volumen de residuos que requieren de disposición final reduce los costos de operación<sup>6</sup>.

- **Encendedores desechables**

Los encendedores son productos de utilidad en la cotidianeidad. Sin embargo, al finalizar su ciclo de uso, son desechados y, la mayoría de estos, al tratarse de materiales plásticos combinados con otras sustancias inflamables y tóxicas, son factor importante en la contaminación del medio ambiente.

Ello, pues aparte de su componente plástico, se considera que el gas líquido que lo conforma dificulta que sean reciclados, lo que se complica aún más dada la gran

---

<sup>4</sup> Noticias ONU. Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina. 12 Octubre 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3g33bYX>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>5</sup> Noticias ONU. ¿Qué es la economía circular y cómo cuida del medio ambiente? 12 Diciembre 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2C9YV39>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>6</sup> INFORME 2015 SEMARNAT. Disponible en: <https://bit.ly/2G8Lh1Q>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

cantidad de estos dispositivos que se desechan constantemente. La información disponible revela que, al convertirse en desechos que terminan en áreas naturales o mares, acumulan residuos del gas contenido, lo que ocasiona que al entrar en contacto con la naturaleza contamine lo que se encuentra a su alrededor.<sup>7</sup>

Más de 1.5 billones de encendedores desechables terminan cada año en los depósitos de basura. La mayor parte de estos dispositivos están hechos a base de plástico y rellenos con butano (ambos derivados del petróleo). Sus componentes son altamente contaminantes y no se degradan. La mayoría tiene mercurio, pero otras también pueden tener cinc, cromo, arsénico, plomo o cadmio. Su separación puede comenzar tras 50 años al aire libre, no obstante, permanecen como agentes nocivos, por lo que se considera un residuo altamente contaminante que tarda más de 100 años en desaparecer<sup>8</sup>.

Un aspecto a tomar en cuenta, es el relacionado con el tema de fumadores, en México se calcula que existen más de 15 millones, y que en promedio consumen 7 cigarros al día<sup>9</sup>. La causalidad entre el medio ambiente y los fumadores, se concentra en un producto en lo particular, los encendedores desechables, lo cual es relevante al considerar que un encendedor desechable, el cual es el más utilizado, tiene una vida útil de aproximadamente 1,500 llamas o acciones, lo cual provoca que al año se desechen millones de residuos peligrosos que contienen estos productos.

En apoyo a esto, y a efecto de sustentar el daño ambiental, en el año 2019, a solicitud de la Cámara Nacional de la Industria Cerillera, el Centro Mexicano para la Producción más Limpia del Instituto Politécnico Nacional,<sup>10</sup> realizó evaluaciones de biodegradabilidad de varios productos relacionados obteniendo, entre otros, los siguientes resultados:

<sup>7</sup> TresPM.mx, El impacto ambiental de los encendedores, 24 agosto 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tuo9TC> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>8</sup> Más a tierra ecológico, Encendedores, 23 de octubre de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/3ABIQRF> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>9</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Hay en el planeta mil 300 millones de fumadores, 31 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3UD4lch> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>10</sup> La Central, Prueba de Biodegradabilidad. Disponible en: <https://bit.ly/3DYEWmA> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

Porcentajes de biodegradabilidad (después de 84 días de pruebas)<sup>11</sup>

Producto	Porcentaje de biodegradabilidad
Cerillo quemado	72.01%
Caja de cerillos sin decoraciones	62.53%
Fósforo quemado	58.62%
Cinta de fricción de caja de fósforos	23.19%
Tereftalato de polietileno	3.24%
Recipiente de combustible de encendedor sin enjuagar	<b>0.48%</b>
<b>Partes plásticas externas de encendedor</b>	<b>0.16%</b>

De lo anterior se desprende que los encendedores desechables, los cuales son producidos a base de plástico, tienen una tasa de biodegradabilidad casi nula, con lo que se está generando de forma casi permanente un cumulo de material contaminante en el país. Aunado a ello, en virtud de los elementos materiales que componen un encendedor desechable, hace prácticamente imposible que sean reciclados.

Los encendedores desechables están hechos en mayor proporción de plástico y con ciertas partes metálicas. El cuerpo y base son de plástico, el cabezal es de acero y la piedra de fricción está fabricada de alambre de acero serrado templado. Utilizan la fricción de una rueda de piedra para generar una chispa que enciende la llama gracias al suministro de combustible gaseoso, generalmente butano, que proviene de dentro del encendedor. Este tipo de encendedores son muy populares debido a su bajo precio y a la amplia gama de diseños que están disponibles.

<sup>11</sup> Carla Martell, Encendedor, con menor biodegradación que un cerillo, 4 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tvf90A> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.



Como se advierte, aun y cuando los encendedores de este tipo puedan ser utilizados por varias semanas, son un artículo desechable y se convierten en un residuo altamente contaminante pues, al finalizar su ciclo de uso, irremediamente son desechados en su gran mayoría y pasan a contaminar el planeta dado sus componentes no reciclables, además de que una vez que el plástico del encendedor se ha degradado, o si se llega a romper el contenedor, **es factible que los residuos de gas líquido se derramen causando la intoxicación de ecosistemas, por ejemplo, el daño del gas líquido será mayor en el mar, dado que se diluye en el agua muy rápidamente y lamentablemente entra contacto con el ecosistema marino<sup>13</sup>.**

Ahora bien, ¿puede decirse que los encendedores son residuos peligrosos?

<sup>12</sup> BIC, Calidad y seguridad ¿Cómo funciona un encendedor BIC®? Disponible en: <https://bit.ly/3Ok93K9> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>13</sup> Carla Martell. Encendedores vs cerillos, batalla ambiental. septiembre 27 de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3X3hZXV>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

Conforme a las fuentes citadas en la exposición, los encendedores de gas desechable tienen un depósito termoplástico que contiene gas de petróleo licuado; 100% de Isobutano.

De acuerdo con los fabricantes, los principales peligros que representa son:

- El isobutano en cantidades importantes puede presentar efectos narcóticos.
  - Es un gas más denso que el aire y puede acumularse en las zonas bajas En

cuanto a los peligros físicos y químicos indica que:

- Es un gas licuado extremadamente inflamable porque existe peligro de incendio y explosión.
- Posible formación de mezclas vapor-aire inflamables o explosivas
- En caso de incendio puede conducir a la ruptura de su depósito y puede, bajo algunas condiciones, conducir a la inflamación del gas.
- Puede presentarse la ruptura individual de los depósitos bajo el efecto de un fuerte choque lo que incrementa su peligro.

Reacciones peligrosas:

- Puede explotar o inflamarse por contacto con un punto caliente o con una llama - por encima de 50 °C
- Reacciona violentamente con oxidantes fuertes.
- Por combustión o por descomposición térmica (pirólisis), libera peligrosos humos tóxicos (H<sub>2</sub>CO, NH<sub>3</sub>, HCN)

Efectos locales:

- El Isobutano no irrita la piel y los ojos, sin embargo, la evaporación rápida del líquido puede provocar congelación de la piel y de los ojos. En los casos graves, las lesiones pueden ser irreversibles.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana (NOM-052-SEMARNAT-2005) un residuo es peligroso si presenta al menos una de las siguientes características:

#### Corrosividad

Es un líquido acuoso y presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un sólido que cuando se mezcla con agua destilada presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un líquido no acuoso capaz de corroer el acero al carbón, tipo SAE 1020, a una velocidad de 6,35 milímetros o más por año a una temperatura de 328 K (55°C), según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente

#### Reactividad

Es un líquido o sólido que después de ponerse en contacto con el aire se inflama en un tiempo menor a cinco minutos sin que exista una fuente externa de ignición, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Cuando se pone en contacto con agua reacciona espontáneamente y genera gases inflamables en una cantidad mayor de 1 litro por kilogramo del residuo por hora, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un residuo que en contacto con el aire y sin una fuente de energía suplementaria genera calor, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Posee en su constitución cianuros o sulfuros liberables, que cuando se expone a condiciones ácidas genera gases en cantidades mayores a 250 mg de ácido cianhídrico por kg de residuo o 500 mg de ácido sulfhídrico por kg de residuo, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

#### Explosividad

Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo

confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo.

#### Toxicidad Ambiental

Es Tóxico Ambiental cuando: el extracto PECT, obtenido mediante el procedimiento establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993, contiene cualquiera de los constituyentes tóxicos listados en la Tabla 2 de la Norma en una concentración mayor a los límites ahí señalados, la cual deberá obtenerse según los procedimientos que se establecen en las Normas Mexicanas correspondientes.

#### Inflamabilidad

Es un líquido o una mezcla de líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión que tiene un punto de inflamación inferior a 60,5°C, medido en copa cerrada, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente, quedando excluidas las soluciones acuosas que contengan un porcentaje de alcohol, en volumen, menor a 24%.

No es líquido y es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un gas que, a 20°C y una presión de 101,3 kPa, arde cuando se encuentra en una mezcla del 13% o menos por volumen de aire, o tiene un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.

Es un gas oxidante que puede causar o contribuir más que el aire, a la combustión de otro material. En el caso concreto del Isobutane que contienen los encendedores de gas desechable encontramos que cumple con las siguientes características que señala la NOM-052:

- Es **explosivo** derivado de que es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento.

- **Es tóxico ambiental**
- Es **Inflamable** pues es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Como se advierte, los encendedores desechables tienen componentes cuyas cualidades se ajustan a las definiciones y descripciones de la norma oficial mexicana que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, además de su bula posibilidad de reciclaje y el grado de contaminación que provoca al ambiente, por lo cual se considera factible su clasificación dentro de los residuos peligrosos que establece la ley de la materia.

- **Marco jurídico nacional.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consagra en su artículo cuarto el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En su artículo 25, respecto a la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado, dispone que se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Este ordenamiento tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras finalidades, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la

restauración y el mejoramiento del ambiente y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Considera de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y define como contaminante a toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Otorga a la Federación la facultad de regulación y control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas.

— Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.<sup>14</sup>

Esta Ley tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Conforme a este ordenamiento, entre otras, a la Federación le compete la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

Asimismo, define a los residuos peligrosos como “aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley” (Art. 5º, F. XXXII).

---

<sup>14</sup> Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Disponible en: <https://bit.ly/3Ey4qsB> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

- NOM-090-SCFI-2014<sup>15</sup>. Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad.

Esta norma oficial mexicana, publicada el primero de julio de 2014, regula los aspectos técnicos de seguridad que deben observar los encendedores desechables y recargables. Define una condición peligrosa como aquella circunstancia que causa un riesgo al usuario como cortaduras, quemaduras, daño por explosión de los componentes e incendio por expulsión del combustible (3.3) especifica al encendedor como “Dispositivo productor de fuego, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender cigarrillos, cigarros y pipas” (3.4), y al encendedor desechable como “Aquel que se comercializa con un abastecimiento integral de combustible y que no está diseñado para ser recargado” (3.6.).

Dicha norma enlista en su punto 5.13.1 las condiciones peligrosas que se pueden presentar en un encendedor.

- a) Que se mantenga encendido cualquier componente
- b) Cualquier expulsión en los componentes de la válvula.
- c) Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama
- d) Deformación de los componentes.
- e) Desensamble total o parcial de los componentes
- f) Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16
- g) Flameo de acuerdo al numeral 3.18.

Esta norma, independientemente de su contenido técnico, sirve como referencia para el entendimiento de qué es un encendedor y un encendedor desechable, y así mismo, señala su combustible, que es un derivado del petróleo, donde lo más común es que contengan butano o incluso gasolina, así como las condiciones de peligro que puede representar aún en uso.

---

<sup>15</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2014, Encendedores portátiles, desechables y recargables- Especificaciones de Seguridad. DOF: 01/07/2014. Disponible en: <https://bit.ly/3O4iPQa> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

La referencia a su combustible para generar una llama es importante desde el punto de vista de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, puesto que esa característica se refiere a la inflamabilidad, aunque también tiene características de toxicidad, como ya se indicó.

- NMX-E-267-CNCP-2016<sup>16</sup>. Industria del plástico – Plásticos biobasados – Métodos de prueba.

Su declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2017 y, aun siendo una norma voluntaria, debe observarse para efectos de la medición de contenido de productos plásticos. Esta norma mexicana, establece dos métodos de prueba para determinar el contenido biobasado en resinas y productos plásticos. Es aplicable para todas las resinas y productos plásticos biobasados que pueden ser incinerados en presencia de oxígeno para producir CO<sub>2</sub> gaseoso y que se fabriquen, comercialicen y distribuyan en Territorio Nacional.

- **Contexto internacional**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobada por los dirigentes mundiales en una cumbre de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2015, involucra al sector privado y la sociedad civil para que colaboren con los Gobiernos con miras a poner fin a la pobreza, reducir las desigualdades y hacer frente al cambio climático, metas previstas a cumplirse en 2030.

Dentro del marco de la Agenda 2030 uno de sus objetivos, el 14, está encaminado a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, para lograr este objetivo una de las líneas de acción es

---

<sup>16</sup> DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-267-CNCP-2016. Disponible en: <https://bit.ly/3E73Jov> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

eliminar en lo posible el uso de plástico y organizar actividades de limpieza en las playas. <sup>17</sup>

El objetivo 14, establece la meta 14.1 cuyo objetivo es para el año 2025, “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”, lo que implicaría estar frente a la contaminación por plásticos que son producidos en tierra.

En el marco de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente celebrada en Nairobi del 11 al 15 de marzo de 2019, con el objeto de estar en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos del Desarrollo Sostenible y a efectos de materializarlos, se emitió la Resolución 4/6<sup>18</sup> aprobada por dicha Asamblea a través de la cual se aborda lo relativo a la basura plástica y microplásticos marinos y se establecen medidas a seguir para su combate destacando que:

— *[Se] “Exhorta a los Estados miembros y otros agentes en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otros, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos, dando prioridad a un enfoque basado en todo el ciclo de vida y al uso eficiente de los recursos, a partir de las iniciativas y los instrumentos vigentes y con el apoyo y fundamento de los conocimientos científicos, la cooperación internacional y la participación de múltiples interesados;*

<sup>17</sup> Agenda 2030. Objetivo 14: Vida Submarina. Disponible en: <https://bit.ly/2QfzGUA> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 4/6. Basura plástica y microplásticos marinos, emitida en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Cuarto período de sesiones, Nairobi, 11 a 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3UXIBaW> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

— *Decide fortalecer la coordinación y la cooperación mediante el establecimiento, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a partir de las iniciativas existentes, de una plataforma de múltiples interesados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la adopción inmediata de medidas encaminadas a la eliminación a largo plazo, mediante un enfoque basado en el ciclo de vida, de los vertidos de basura y microplásticos en los océanos. Señalándose las funciones que ejercerá dicha plataforma.*

— *[Se] Solicita a la Directora Ejecutiva que, por medio de su Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, elabore directrices sobre la producción y el uso de plásticos para informar a los consumidores, en particular sobre normas y etiquetas, incentivar a las empresas y los minoristas a establecer compromisos respecto del uso de prácticas y productos sostenibles, y ayudar a los Gobiernos a promover el uso de instrumentos de información e incentivos en pro del consumo y la producción sostenibles.”<sup>19</sup>*

Cómo se observa, en el combate a la contaminación por plásticos para el caso del ambiente marino —porque el problema es que los residuos plásticos no se quedan en la tierra, sino que una gran parte termina en el mar donde causa daños por valor de 14 mil millones de dólares al año—,<sup>20</sup> se exhorta a participar junto con todos los órdenes de gobierno, a todos los sectores de la sociedad, con el objeto de que desde sus trincheras contribuyan en su eliminación a través de iniciativas y la creación de mecanismos e instrumentos que incentiven la erradicación del consumo de plásticos y la búsqueda de alternativas mediante la creación e innovación.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Basura plástica, por Salvador García Liñán, El Financiero, 30 de mayo de 2017, Disponible en: <https://bit.ly/3twbMqe> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

Cabe señalar que a esta resolución le anteceden las resoluciones 1/6 sobre desechos plásticos y microplásticos marinos, 2/11 relativa a la basura plástica y los microplásticos marinos, y 3/7 sobre basura marina y microplásticos.<sup>21</sup>

Para lograr este objetivo una de las líneas de acción es eliminar, en lo posible, el uso de plástico y organizar actividades de limpieza en las playas. Este objetivo cuenta con la meta 14.1 cuyo objetivo a su vez es, de aquí a 2025, “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”, lo que implicaría estar frente a la contaminación por plásticos que son producidos en tierra.<sup>22</sup>

La Agenda 2030 tiene como uno de sus objetivos reducir al año 2025 significativamente la basura marina y los microplásticos. De acuerdo al Informe Estado del Plástico 2018 expedido por Naciones Unidas (ONU):<sup>23</sup>

- Alrededor de 13 millones de toneladas son vertidas a los océanos cada año;
- Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente);
- En 2017, por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy);

<sup>21</sup> Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Recopilación de las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativas a la basura marina y los microplásticos, Grupo especial de expertos de composición abierta sobre la basura marina y los microplásticos Primera reunión Nairobi, 29 a 31 de mayo de 2018, Disponible en: <https://bit.ly/3UZtG0h> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>22</sup> Agenda 2030, Objetivo 14: Vida Submarina. Disponible en: <https://bit.ly/2QfzGUA> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>23</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Contaminación por plásticos en el océano. Cifras alarmantes. De acuerdo al Informe Estado del plástico 2018 de ONU Ambiente, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año. 22 de octubre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2Hp5Jfz> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

- Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpece);
- Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar;
- Los productos de espuma de poliestireno que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores.

Bajo cuatro acciones concretas, los gobiernos han adoptado políticas públicas para combatir la contaminación por plásticos: Impuestos especiales, Acuerdos con sectores industriales y comerciales; Prohibiciones; Combinación de prohibiciones y decomisos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) desarrolló en 2006 un acuerdo para proteger la salud humana y el medio ambiente, a través del convenio denominado “Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a nivel Internacional<sup>24</sup>” (SAICM por su acrónimo en inglés). Con base en este acuerdo, más de 150 países se comprometieron en 2019 a prohibir para el año 2025 diferentes objetos de plástico, como envolturas de alimentos, contenedores, popotes, agitadores, bolsas de compras, cubiertos, vasos o productos de cuidado personal que contengan o estén empacados con plástico, contenedores de alimentos para llevar y encendedores.

Lo anterior, en correspondencia al cumplimiento del Objetivo 14 encaminado a conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos, y su meta 14.1 que plantea para el 2025 “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades

---

<sup>24</sup>IPEN. Más allá de 2020. La seguridad química y la Agenda 2030. P. 39 Disponible en: <http://bit.ly/3g6iFeu>

realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”<sup>25</sup>

Por otro lado, dentro del marco de la Quinta sesión de la Asamblea de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente del PNUMA celebrada el 2 de marzo de 2022 en Nairobi, los representantes de 175 países aprobaron la resolución UNEP/EA.5/L.23/Rev.1<sup>26</sup>, titulada “Poner fin a la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”. Este documento que aborda el ciclo completo de la vida del plástico (producción, diseño y eliminación), establece la creación de un Comité Intergubernamental de Negociación cuyo objetivo es la integración de un proyecto de acuerdo global legalmente vinculante que esté listo para finales de 2024.

Durante los dos años de negociaciones, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) trabajará con gobiernos y empresas en toda la cadena de valor para desechar los plásticos de un solo uso, así como la movilización de financiamientos y eliminación de barreras a la inversión en investigación camino a la nueva economía circular. Lo relevante de este acuerdo es su concordancia con la Agenda 2030 y su carácter vinculatorio.

A nivel nacional, varios países han establecido reglas en la producción, distribución y uso de encendedores. En Ecuador, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso<sup>27</sup> (Ley de los Plásticos), establece que aquellos productos con componentes plásticos y que sean desechables como los encendedores, deberán de ser etiquetados para que los consumidores sean advertidos del impacto negativo que genera el abandono de estos componentes en el medio ambiente al no contar con sistemas adecuados para el reciclaje de residuos (Art. 12, inciso b). Del mismo modo, obliga a los fabricantes, importadores y distribuidores a realizar campañas de sensibilización dirigidas al consumidor para desestimar el uso de estos productos plásticos, fomentar su reutilización, recuperación y reciclaje (Art. 14 inciso d y Art. 15).

---

<sup>25</sup> Organización de las Naciones Unidas. Objetivo 14 Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Disponible en: <http://bit.ly/3A9020k>

<sup>26</sup> Naciones Unidas. UNEP/EA.5)L.23/Rev.1. Disponible en: <http://bit.ly/3UNwUUr>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>27</sup> Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un solo Uso. 21 de diciembre, 2020. Disponible en: <http://bitly.ws/wya8>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre, denominada Directiva marco de residuos, incorpora las políticas de prevención y las obligaciones de reciclaje, y establece una jerarquía nueva en materia de gestión de residuos. Al efecto, establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso.<sup>28</sup>

En Canadá existe el Reglamento de encendedores<sup>29</sup> correspondiente a la Ley de Seguridad de Productos de Consumo de Canadá, especifica las características de fabricación de los encendedores desechables además de puntualizar que éstos deben de contar con un seguro a prueba de niños, en caso contrario quedan fuera del mercado.

En Estados Unidos de América, la Ley de Seguridad de Productos de Consumo<sup>30</sup> establece que los encendedores desechables deben de contar con un mecanismo que haga que el encendedor sea a prueba de niños y se reinicie automáticamente cada vez que alguien intente encenderlo. En caso de no contar con este requisito se violenta el Código 15USC2057 y 2068(a)(1), relativo a la prohibición de la venta de productos que contengan ftalatos<sup>31</sup>.

El estado de Virginia emitió la norma 18.2-371.4<sup>32</sup>, relativa a la prohibición de venta de encendedores novedosos a juveniles, la sanción establecida para aquella persona que venda un encendedor a un menor de edad en de no más de 100 dólares. Caso similar existe en Oregon, en donde la Ley prohíbe la venta, fabricación,

---

<sup>28</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Disponible en: <https://bit.ly/3tx01Qk>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022

<sup>29</sup> Canada, Justice Laws Website. Lighters Regulations Sor/2016-187. Disponible en: <http://bit.ly/3A8ODxN>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>30</sup> Consumer Product Safety Commission. Consumer Product Safety Act (CPSA). Disponible en: <http://bit.ly/3WR0xWR>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>31</sup> Legal Information Institute, 15 U.S. Code 2057c – Prohibition on sales of certain products containin specified phthalates. Disponible en: <http://bit.ly/3Uuoxxp>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>32</sup> Virginia's Legislative Information System. Code of Virginia. 18.2-371.4 Prohibiting the sale of novelty lighters to juveniles. Disponible en: <http://bit.ly/3Eq0fig>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

importación o distribución de encendedores novedosos o de juguete, cuyas sanciones van desde 500 hasta 10,000 dólares.

En julio del 2010, el estado de Illinois convirtió en ilegal vender o distribuir encendedores de cigarrillos novedosos a menores de edad (Ley de prohibición de venta minorista y distribución de encendedores novedosos 720 ILCS 668<sup>33</sup>). Argumentando “Buscamos su ayuda para proteger a los niños del daño que estos encendedores pueden causar, cuando los niños se sienten atraídos por los efectos visuales, luces intermitentes, sonidos musicales y diseños similares a juguetes de estos encendedores”.

En este mismo sentido, la legislación europea<sup>34</sup> implementó desde marzo de 2008 la prohibición de venta de encendedores que puedan ser prendidos por un niño menor de cuatro años, a fin de reducir en un 60% la mortalidad provocada de la manipulación de encendedores por menores de edad. Del mismo modo, la reglamentación también prohíbe, de acuerdo con la normativa internacional ISO 9994, que prohíbe que los encendedores luzcan diseños o colores llamativos para los más pequeños.

En relación a lo anterior, en España existe la Norma ISO 9994 que establece requisitos de calidad, fiabilidad y seguridad que deben de cumplir los encendedores, todos aquellos encendedores que semejen objetos destinados al uso infantil o sean atractivos para los más pequeños, están prohibidos desde 2019.

Por otro lado, el Parlamento de las Islas Baleares, España, en enero de 2019 dictó la “Ley de Residuos y Suelos Contaminados”<sup>35</sup>, la cual establece que los “mecheros” se tendrán que fabricar con materiales compostables o fácilmente reciclables. Adicionalmente, dispone en su artículo 24 lo siguiente [énfasis añadido]:

Artículo 24. Regulación relativa a otros productos.

1. A partir del 1 de enero de 2021, quedarán prohibidas la distribución y la venta de:

<sup>33</sup> 2010 Illinois Code CHAPTER 720 CRIMINAL OFFENSES 720 ILCS 668/ Retail Sale and Distribution of Novelty Lighters Prohibition Act. <https://bit.ly/3g5qr8A>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>34</sup> Eur-Lex. Norma Europea EN 13869 Requisitos de Seguridad para niños para encendedores. Disponible en: <http://bit.ly/3Uuy6w1>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>35</sup> FAOLEX, Ley N° 28/2019, Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Illes Balears. Disponible en: <http://bit.ly/3TpPQra>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

...

c) Los modelos de mecheros que no garanticen al menos 3.000 encendidas efectivas...

Esta ley, en vigor desde marzo del 2021, busca la gestión sostenible de residuos y “dar un giro hacia el nuevo paradigma europeo, y mundial, de la economía circular”, partiendo del principio de que la generación de residuos debe disminuir y “los que se generen tienen que dejar de ser un residuo para ser un recurso”.

Vale la pena subrayar que, en un mercado tan sensible en temas de protección al medio ambiente y la economía circular como lo es el europeo, su regulación no contempla restricciones a la comercialización de encendedores de plástico<sup>36</sup>, pues se contempla la prohibición de un gama de productos de plástico considerados de un solo uso, como los especificados en la Directiva UE 2019/904<sup>37</sup> del Parlamento Europeo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y que establece expresamente los productos de plástico de un solo uso cuya introducción al mercado queda prohibida, salvo algunas excepciones.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con lo que se ha expuesto en la presente iniciativa, los productos plásticos de un solo uso han incrementado su presencia en la vida cotidiana de las personas, sin embargo, el perjuicio que causan, así como los desperdicios que origina su elaboración y distribución, los convierten en una gran amenaza para el medio ambiente y la salud humana.

Según el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), entre 9 y 14 toneladas de desechos ingresaron al ecosistema acuático en 2016 y se estima que esta cifra casi se habrá triplicado a 23-37 millones de toneladas

<sup>36</sup> Lo cual puede deberse al *lobbying* de empresas de capital europeo.

<sup>37</sup> Euro-Lex. Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, 2022. Disponible en: <http://bit.ly/3fUFodH>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

por año en 2040. Los plásticos son la basura marina más voluminosa, dañina y persistente, y representan al menos el 85% de todos los desechos marinos<sup>38</sup>.

De acuerdo con la información, si bien la eliminación de los plásticos desechables es solo una forma de reducir el daño ambiental, de acuerdo con la oficial de programas de la Unidad de Ciclo de Vida del PNUMA, "se alienta a los países a promover acciones que conduzcan a hacer uso provecho de los recursos, consumiendo menos y reemplazando los productos de un solo uso por alternativas reutilizables adecuadas para un planeta más saludable"

En los tiempos actuales, es preciso que los gobiernos adopten medidas compatibles con los compromisos internacionales y nacionales en el combate a la depredación ambiental, a fin de detener el deterioro del medio ambiente del planeta, que está acelerando el fenómeno del cambio climático.

Existe sustento que permite afirmar que la biodegradación de plásticos de un solo uso o de uso único, genera una afectación ambiental mayor, dado que se trata de residuos que tardan, en el caso de los encendedores desechables, por lo menos 100 años en asimilarse por la naturaleza. Los estudios revelan que el porcentaje de biodegradación de las partes del encendedor partes externas de un encendedor es muy reducido.

Como es sabido, cada tipo de plástico conlleva un proceso de reciclado diferente. En el caso de los encendedores, se unen distintos tipos de plástico en una sola pieza, lo que provoca que su separación para reciclaje sea prácticamente imposible. Además del compuesto plástico, el gas líquido que contiene dificulta su reciclado. Algunos de los componentes metálicos que tienen los encendedores son reciclables, pero por su estructura no se recuperan.

La información también refleja que, al tiempo que los dispositivos ya se encuentran vacíos, los encendedores desechables son susceptibles de arruinar los materiales reciclables, además de que los residuos de gas provocan no sea posible llevar a

---

<sup>38</sup> ONU. Programa para el medio ambiente. Cómo reducir el impacto de los plásticos de un solo uso. Disponible en: <https://bit.ly/3GqJM17>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

cabo el proceso de reciclaje en una planta que procese de manera segura el metal o el plástico.

De lo expuesto también es posible concluir que, al dejar de tener una vida útil el encendedor desechable, éste se vuelve un residuo peligroso, en razón de su contenido (butano o gasolina) y, a su vez, presenta características de inflamabilidad y toxicidad, además de que el plástico del contenedor, al no ser biodegradable, tarda aproximadamente 100 años en degradarse, o sea que los primeros encendedores de plástico que se fabricaron, podrían estar todavía en algún lugar generando contaminación.

39

Ello se corrobora con información de los productores, en cuanto a los elementos que contiene cada dispositivo, como el gas licuado extremadamente inflamable, posible formación de mezclas de vapor-aire inflamables o explosivos, puede explotar o inflamarse por contacto con un punto caliente por encima de 50 °C, reacciona violentamente con oxidantes fuertes, productos de descomposición peligrosos por combustión o por descomposición térmica (pirólisis), libera humos tóxicos (H<sub>2</sub>CO, NH<sub>3</sub>, HCN).

40

De igual forma, se advierten condiciones peligrosas que pueden consistir en el encendido sostenido de cualquier componente, cualquier expulsión en los componentes de la válvula, daño en el recipiente del combustible con o sin flama, deformación de los componentes, desensamble total o parcial de los componentes o expulsión de gotas, lo cual, si bien se hace referencia respecto de su uso, estas condiciones pueden acontecer cuando se desecha.

Con esta iniciativa se busca dar un comienzo a trabajar en conjunto una regulación más exhaustiva de los residuos peligrosos como venimos considerando dentro de este proyecto (encendedores) por parte de las entidades federativas y los municipios en México, los cuales juegan un papel crucial en la promoción de la reducción de desechos sólidos urbanos. De acuerdo al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es facultad de las entidades federativas promover la creación de infraestructura para el manejo

<sup>39</sup> Reciclaje Cuarta Región, ¿Cuánto duran los residuos en el ambiente? Disponible en: <https://bit.ly/3O95Yw7> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

<sup>40</sup> Ficha de datos de seguridad encendedores de gas desechable Bic. Disponible en: <https://bit.ly/3gbT0B8>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

integral de residuos sólidos urbanos. Además, los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de estos residuos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

A pesar de los esfuerzos realizados en México para reducir la generación de residuos sólidos urbano, se necesita seguir coadyuvando entre los diversos actores, ya que nos enfrentamos a diversos retos, por ejemplo, mejorar la infraestructura, dar una mejor educación y conciencia ciudadana en cuanto al manejo de los plásticos de un solo uso y seguir trabajando en la implementación de políticas públicas en el país.

En consecuencia, la generación de residuos sigue siendo un problema grave en México, con grandes impactos ambientales, sociales y económicos. Es necesario que se tomen medidas más efectivas y urgentes para abordar esta problemática y garantizar un futuro más sostenible.

En este contexto, la presente iniciativa plantea reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objetivo de establecer dentro de las acciones que deben realizar las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las encaminadas a la disminución gradual de residuos derivados de dispositivos plásticos productores de flama, desechables o no recargables, que emplean un derivado petroquímico como combustible. Asimismo, las de promover en su lugar la fabricación y utilización de dispositivos recargables o de otro tipo, elaborados a base de materiales con mayor proporción de biodegradabilidad.

### III. CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones legales propuestas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la Iniciativa de reforma contra el texto vigente de la Ley de la materia:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<b>Artículo 96.-</b> Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de	<b>Artículo 96.-</b> Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de

<p>proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Realizar acciones encaminadas a la disminución gradual de residuos derivados de dispositivos plásticos productores de flama, desechables o no recargables, que emplean un derivado petroquímico como combustible.</b></p>
---	---

#### IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ENCENDEDORES DESECHABLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE.**

**Único.** - Se **adiciona** una fracción una fracción XIV al artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 96.- ...**

I. ... a XIII. ...

**XIV. Realizar acciones encaminadas a la disminución gradual de residuos derivados de dispositivos plásticos productores de flama, desechables o no recargables, que emplean un derivado petroquímico como combustible.**

rosa.urbina@diputados.gob.mx  
H. Congreso de la Unión 66, El Parque, Venustiano Carranza, 15960  
Ciudad de México, CDMX

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo que no exceda de 18 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá modificar las normas oficiales mexicanas que regulan las características, procedimientos de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos, así como realizar las acciones administrativas conducentes.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril de  
2025.

SUSCRIBE



DIPUTADA ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA CREAR EL SEGURO DE DESEMPLEO, SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **1. Antecedentes legislativos**

Con fecha 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la diputada María Teresa Jiménez Esquivel, y suscrita por los integrantes el Grupo Parlamentario del PAN, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal del Trabajo, y del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, y las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social para su dictamen.

Con fecha 15 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, y suscrita por los integrantes el Grupo Parlamentario del PAN, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal del Trabajo, y del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, y las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social para su dictamen.

No obstante, la primera antes citada fue desechada el lunes 1 de agosto de 2022, mientras que la segunda no ha sido dictaminada por las comisiones a las que fueron turnadas, lo que hace prever que correrá el riesgo de prorroga o desecho que la iniciativa original presentada por el PAN.

Para prevenir que el asunto relativo al establecimiento de un seguro de desempleo quede sin ser atendido, es imperativo presentar de nueva cuenta el proyecto de reforma con la característica de que se hace una reforma a las leyes secundarias de interés del proyecto, con el objeto de que se pueda discutir su alcance y enriquecer la propuesta con el propósito de caminar hacia las reformas que garanticen la creación por vez primera de un Seguro de Desempleo.

## **2. Antecedentes en materia arancelaria y su impacto en la generación de empleos en México.**

En adición a lo anterior, la presente iniciativa cobra relevancia en el contexto de la guerra arancelaria que el gobierno de los Estados Unidos ha iniciado, que afecta al mundo, principalmente a México por ser junto con Canadá, los principales socios comerciales del citado país.

El miércoles 26 de marzo el presidente Donald Trump firmó una nueva Orden Ejecutiva adelantando la próxima aplicación de aranceles del 25% a todos los vehículos y piezas de automóviles de fabricación extranjera importados hacia aquel país, mismo que entrarán en vigor a partir del 3 de abril de este año.

La orden señala que las piezas que provengan de México y Canadá, estarán exentas de los aranceles en cumplimiento del TMEC y hasta que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. haya elaborado un sistema para aplicar aranceles a las piezas no estadounidenses.

Lo anterior permite interpretar que la excepción del pago de aranceles será temporal en tanto se elabora la metodología de costos específicos (sistema de cobro diferenciado de piezas) que tiene de plazo de presentación hasta el 3 de mayo de 2025 y cuyo objetivo será descontar proporcionalmente el valor de las autopartes de origen estadounidense que se integre a los vehículos exportados.

Las exportaciones de la Industria Automotriz representan el 31% del total de las exportaciones de México y nuestro país podría pagar un arancel de hasta 15%<sup>1</sup> mayor al actual, ya que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) “un automóvil exportado desde México al mercado estadounidense tiene en promedio un contenido de valor estadounidense de 40%”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Otros estiman que el pago podría llegar hasta 33% dependiendo de la autoparte gravada.

<sup>2</sup> Morales, Roberto (26 de marzo de 2025). “EU gravará autos importados; México pagará tarifa más baja”, Sección Empresas. En página electrónica del diario El Economista en

Es cierto que México ha quedado fuera de la aplicación de estos aranceles, pero no compartimos las actitudes triunfalistas (ni del gobierno federal ni de MORENA) que nuestro país no aparezca en la lista dada a conocer por el gobierno de Donald Trump. Tampoco compartimos el argumento de que solo hay buenas noticias, pues la medida se explica por los acuerdos del TMEC que obliga a ambos gobiernos a aplicar aranceles a tasa de 0% a la mayoría de los productos considerados en el acuerdo más que al éxito de las negociaciones que se le atribuyen a Claudia Sheinbaum P.

No debe pasar por alto que en meses pasados, el propio gobierno de Trump ya había aplicado un incremento arancelario al acero y al aluminio, también anunció aranceles a las latas de cerveza, por lo que la alerta continúa en razón de que el mandatario aplicará una tarifa global del 25% a todos los vehículos y piezas de automóviles de fabricación extranjera importados y que está próxima a definirse en tanto el gobierno estadounidense publique el próximo mes de mayo, la metodología de aplicación de aranceles en autopartes que no sea de su origen.

Lo seguro hasta el momento, es que, a partir de las publicaciones oficiales, los vehículos que se exporten de México a EE.UU. pagarán el arancel de 25%, con excepción de la o las partes que sean producidas en aquel país y siempre que sea presentada la certificación oficial correspondiente del contenido estadounidense bajo la citada metodología, mientras que el contenido mexicano, tendría un arancel. La medida no resulta de menor preocupación pues el día de ayer, empresas de aquel país como Stellantis (dueña de la marca Chrysler y productora de modelos como DODGE, JEEP, RAM y FIAT), ha anunciado que la producción en el país, se detiene.

La guerra arancelaria no ha terminado como supone la presidenta Claudia Sheinbaum, al contrario, la imposición de aranceles afectará al sector automotriz mexicano y directamente a millones de trabajadores y sus familias que dependen de este sector. En 2024 aportó al país más de 2 millones de empleos en toda su cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización.

Por la imposición del gobierno de Estados Unidos y por la ineficacia, lentitud e irresponsabilidad del gobierno de México, entre las acciones que desde el Partido Acción Nacional proponemos como una solución para proteger al sector automotriz, a los empleos del país y a la economía en general, es la creación del Seguro de Desempleo.

### **3. Definición de Seguro de Desempleo, situación del desempleo en el mundo y experiencias internacionales.**

El acceso a un trabajo seguro, productivo y remunerado en forma justa es fundamental para el fortalecimiento de la autoestima de las personas en edad de trabajar y para sus familias, ya que les afirma su sentimiento de pertenencia a una comunidad y les permite hacer una contribución productiva a la familia y al país.

Los gobiernos se enfocan, por lo menos en el papel, en eliminar los obstáculos al empleo y buscan implementar políticas públicas que incentiven la inversión pública y privada, que funcione como un mecanismo que impulse la actividad económica, genere mayores empleos de mejor calidad y también bienestar social. Muchos países del mundo han encontrado en el Seguro de Desempleo, ese mecanismo de política pública que permite cumplir una meta tan complicada.

El Seguro de Desempleo es una prestación monetaria para dar seguridad de ingresos a los trabajadores en caso de desempleo temporal.<sup>i</sup> En algunos países se define como un fondo de emergencia para hacer frente a eventualidades laborales adversas y en otros, como Ingreso Básico Universal.

Empero, la definición más cercana que podemos encontrar al propósito del presente proyecto de iniciativa, es la siguiente: “Pago temporal realizado por parte del Gobierno a las personas que cumplan una serie de requisitos, que se hayan quedado sin empleo de forma involuntaria y que estén dispuestos y pueden trabajar de nuevo, para lo que deben inscribirse como demandantes de empleo.”<sup>ii</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que el Seguro de Desempleo debe ser considerado por el Estado como un concepto más dentro de la seguridad social de aquellos que ya existen, tales como: asistencia médica, garantía en la seguridad del ingreso (pensión), enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo y maternidad. En México, el debate sobre el tema se ha retrasado ante la falta de acuerdos políticos y la disposición tanto del gobierno como de MORENA y sus aliados en el Congreso de la Unión para instrumentar políticas públicas que permitan atender esta prioridad nacional.

En el marco de la pandemia, la OIT señaló que durante el 2020 el mercado laboral atravesó por la peor crisis registrada desde el 2008 cuando se presentó la crisis financiera y que tuvo características distintas. Hasta el primer semestre de 2021 había 220 millones de personas desempleadas en el mundo que no pudieron conseguir empleo en razón de eso.<sup>iii</sup> No obstante que el número de plazas se recuperó en 2024 y que la tasa de desempleo mundial es de 4.9% (186 millones de personas) de acuerdo con el mismo organismo, el déficit de desempleo mundial es

de 402 millones de personas, es decir, personas sin empleos que andan en busca de un trabajo.

La incapacidad de muchas economías para crear los empleos suficientes (vinculada al desempeño de gobierno, o a una crisis sanitaria o económica) ha originado que muchos gobiernos tomen la decisión de crear un Seguro de Desempleo que mitigue los efectos negativos que supone la falta de un empleo y un ingreso permanente por condiciones ajenas a los propios gobiernos y a los trabajadores.

El Banco Mundial, afirma que el 75% de las personas desempleadas en el mundo carecen de un Seguro de Desempleo. Señala que en América Latina solo seis países otorgan un apoyo económico a los trabajadores a través de un seguro como este: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay.

En el continente europeo los países que ofrecen un seguro de desempleo son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, España, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. De acuerdo con la OIT estos países son *“los que cuentan con los sistemas más generosos de protección frente al desempleo, dice el informe.”* En cambio, países como Australia, Canadá, Irlanda, Japón, Nueva Zelanda, el Reino Unido, y los Estados Unidos se encuentran en la categoría de *“sistemas de nivel medio”*.<sup>iv</sup>

De cara al futuro y ante los efectos devastadores que puede generar la guerra arancelaria iniciada por el gobierno de los Estados Unidos, el crecimiento del empleo previsto será insuficiente para cerrar las brechas laborales que la pandemia y la crisis mundial han generado. Dicho de otra manera, los empleos que se logren recuperar en cada uno de los países, parece que serán insuficientes, de mala calidad y poco productivos.

Por eso, en Acción Nacional estamos ciertos de que hoy más que nunca es necesario afrontar con visión de futuro, responsabilidad y compromiso social la realidad adversa de desempleo que podría imperar en el país.

Nuestra población continua en un proceso de envejecimiento que parece cumplir su futuro pues a mayor edad, más complicado es encontrar empleo y más complicado resulta continuar realizando aportaciones para el retiro. De acuerdo con la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CON SAR), solo el 76% de las personas con una edad de 66 años, se encuentra ocupada en el mercado laboral formal, mientras que el porcentaje de personas en un rango de edad entre los 21 y 54 años apenas rebasa el 50%.

Por lo tanto, es imperativo que las diferentes fracciones parlamentarias logremos un acuerdo para crear por primera vez en la historia del país un Seguro de Desempleo

para trabajadores formales mayores de 18 años que funcione solamente para casos en que se presenten situaciones de emergencia sanitaria o contingencia económica (como las que se prevén por el incremento de aranceles) como un apoyo económico con una temporalidad máxima de 6 meses y, que sea independiente a los programas de empleo que existen actualmente como parte del presupuesto del gobierno federal.

#### **4. Ingresos, desempleo y pobreza laboral**

Si bien es cierto que desde el inicio de la administración de Andrés Manuel López Obrador la economía mexicana entró en un periodo de recesión preocupante, la pandemia por COVID-19 evidenció que las decisiones del gobierno federal no eran las correctas y, por lo tanto, no funcionaron.

El bajo crecimiento por la ineficacia del gasto público, la incapacidad de retención y atracción de inversión pública y privada, la reducción del consumo y la inestabilidad de la recaudación han impactado directamente en el cumplimiento de las metas de generación anual de empleos y el bienestar de millones de mexicanos; para este año 2025, mientras el gobierno federal estimó un crecimiento en un rango de 2 a 3 por ciento, dada las perspectivas económicas, tuvo que ajustarlo a uno de 1.5 a 2.3 por ciento que aún está alejado del 0.6 por ciento de crecimiento que prevé para cierre del año el Banco de México.

A poco más de cinco años del momento crítico que vivió nuestro país con la pandemia, el contexto en materia laboral continúa siendo inestable y complejo. En mayor medida se explica como resultado de decisiones de política pública equivocadas que han frenado la creación sostenida de empleo, pero que en 2020 se agudizó por los impactos de la pandemia por COVID-19 en el ámbito de la salud, la falta de inversión, la pérdida significativa de empleos y la caída del nivel de ingresos.<sup>v</sup>

Esto se confirma con los datos más recientes. Mientras que en 2021 se crearon 846 mil 416 puestos de trabajo, este valor ha ido a la baja. En 2022 fue de 752 mil 748, en 2023 de 651 mil 490 y en 2024, último año del sexenio obradorista, fue de 213 mil 993 plazas; el valor de 2024 es el segundo registro de generación de puestos de trabajo más baja en los últimos 15 años, solo después de 2020. La caída en la generación de empleos de 2021 a 2024 fue del 74% y en relación con 2023 de 67%.

La falta de una respuesta inmediata, inteligente y responsable del gobierno federal mediante la implementación de programas de apoyo e impulso del mercado interno como era el objetivo del Fondo PYME, durante el pasado sexenio obligó a muchas pequeñas y medianas empresas a tomar la decisión de cerrar sus puertas, lo que

generó una etapa de desempleos que impactó en el bienestar de muchas familias mexicanas. El desempleo requiere atención porque sus efectos en la economía son devastadores.

Por otro lado, aunque la última encuesta de Ingreso-Gasto que publica INEGI registra que el ingreso corriente promedio trimestral por hogar en 2022 es de 63 mil 695 pesos, con un crecimiento de 11% comparado con el año 2022, esto se explica por el incremento de las transferencias que realiza el gobierno federal a través de sus diferentes programas sociales. Es decir, los ingresos continúan siendo insuficientes para que las familias cuenten con recursos suficientes para poder subsanar sus gastos en alimentos, transporte, educación y vivienda, por citar solo algunos ejemplos, gastos que se incrementaron en 17.2% comparado con el mismo año, producto de la creciente inflación de los últimos años.

Finalmente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que entre el tercer trimestre de 2023 y el tercer trimestre de 2024, el porcentaje de la pobreza laboral presentó una disminución a nivel nacional de apenas 2.2 puntos porcentuales al pasar de 37.3% a 35.1%, respectivamente.

Además, los datos de CONEVAL confirman que “la disminución entre el segundo trimestre de 2022 y el segundo trimestre de 2023 en la pobreza laboral se dio en un contexto donde el valor monetario de la canasta alimentaria mostró un incremento de 5.0% en promedio, mientras que la inflación general anual promedio se ubicó en 5.9%”<sup>vi</sup> Es decir, si bien el ingreso real se ha mantenido, y la población con ingreso laboral inferior al valor monetario de la canasta alimentaria ha disminuido, todavía existe un grupo de población afectada por la inflación, principalmente en las zonas rurales.

En suma, la situación económica de México nos obliga a adoptar medidas urgentes para crear un ingreso básico de emergencia (Seguro de Desempleo) como lo hacen muchos países del mundo en América Latina y Europa. Esta medida debe ser de carácter provisional y estar destinado, en un primer momento, a la parte formal de los trabajadores para después en un proyecto de mayor calado atender a la parte más vulnerable de la población.

## **5. Los números del Desempleo en México**

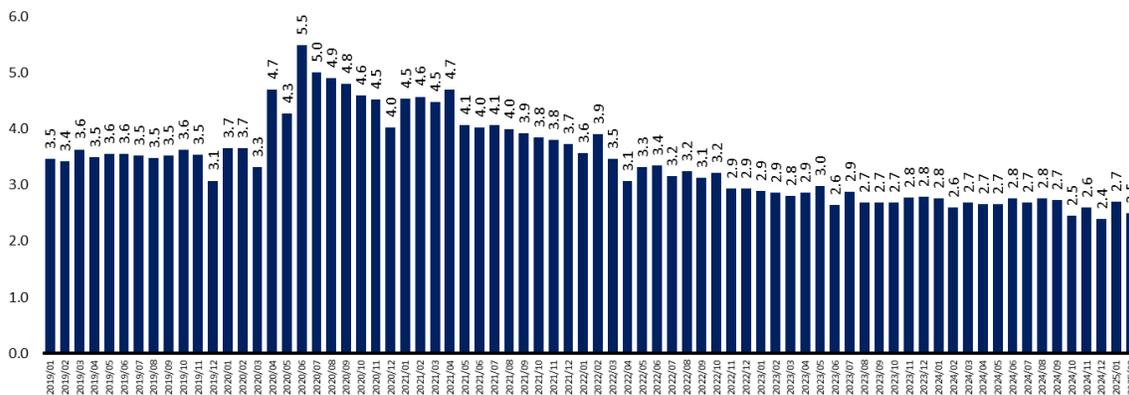
Como se señaló de forma previa, el mercado laboral en México es inestable y complejo y los resultados que se observan han sido producto de equivocadas decisiones que han impactado de forma directa en tres variables importantes para

el bienestar de los mexicanos: 1) Desempleo y retiro de ahorros; 2) Caída del ingreso real de las familias y; 3) Pobreza.

Al mes de febrero de 2025, la tasa de desempleo es de 2.5%, 0.2% menor al valor de enero y superior en 0.1 al valor registrado en diciembre de 2024. De febrero de 2024 a febrero de 2025 la población desocupada aumentó en 29 mil 778 personas. En enero de 2019 la tasa de desempleo representó 3.6%, en junio de 2020 en pleno pico de la pandemia la tasa mostró su nivel más alto con 5.5%. El último registro de la encuesta de ocupación de INEGI, como se cita en el párrafo anterior, muestra una recuperación. A pesar de la disminución mostrada durante el 2024 (Ver Gráfico 2).

**Gráfico 2**

Tasa de Desocupación laboral mensual 2019-2025  
(Porcentaje de Población Economicamente Activa)



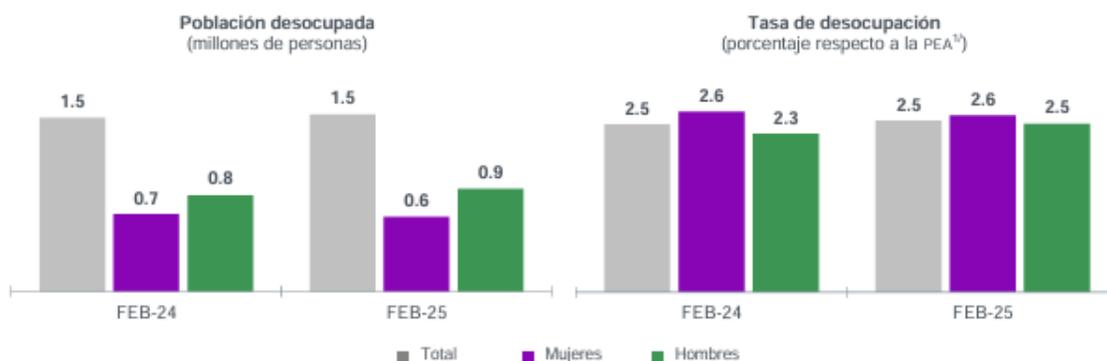
Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.

Sin embargo, la principal lectura que debemos darle a la gráfica anterior, es que justamente en los periodos de crisis económica como la de 2008 (con una tasa de desocupación de 4.5%) y 2009 (con una tasa de desocupación de 5.3%) y sanitaria como la de 2020 y 2021, la tasa de desocupación se ubica en un rango de entre 4 y 5%.

La PEA es un indicador que muestra la cantidad de personas que están en disposición para integrarse al mercado laboral. Durante noviembre de 2024 INEGI mostró que 59.4 millones de personas (97.4%) estuvieron ocupadas. El último dato correspondiente al mes de febrero de 2025 indica que, en números cerrados, este valor prácticamente no ha cambiado pero que tiene un impacto en el mercado laboral: el número de personas ocupadas es de 59.2 millones. Durante el periodo febrero 2024-febrero 2025 se han perdido un total de 236 mil plazas.

Durante febrero de 2025, la población desocupada fue de 1.5 millones de personas (2.5% de la PEA como se cita en párrafos anteriores), de los cuales 884 mil personas fueron hombres y 640 mil, mujeres. Mientras que la población ocupada masculina aumentó, la femenina disminuyó respecto al mismo mes del año previo (ver Gráfico 3).

**Gráfico 3**  
Indicadores de ocupación y desocupación, según sexo  
febrero de 2024 y 2025  
(millones de personas y porcentaje)



Fuente: INEGI, febrero de 2025.

Entre las características de las personas desocupadas por grupos de edad, se destaca lo siguiente:<sup>vii</sup>

- 12.5 de los desocupados **no contaba con estudios completos** de secundaria y 87.3% tuvo mayor nivel de instrucción.
- La mayor población desocupada se concentró en personas entre los **25 y 44 años** (48.1% de participación). Siguió el grupo de **15 a 24 años representó al 33.3%**.
- De acuerdo con la duración del desempleo, en el mes de referencia el **15%** de las personas desocupadas **buscó un empleo por más de 3 meses**, el 36% duró desempleada más de 1 mes y hasta 3 meses. Estas cifras son superiores incluso a las registradas durante los años de pandemia y respecto a ejercicio previos, se observa un incremento en el porcentaje de personas que no pueden encontrar empleo en esos lapsos de tiempo.
- Las personas que tardan más tiempo en encontrar trabajo están en el grupo de 45 a 64 años de edad. El tiempo estimado es de más de 6 meses y hasta 1 año.

Es importante resaltar que, al inicio de la pasada administración, la PEA mostró una contracción a finales de 2019 como resultado de la desaceleración de la actividad

económica. Decretada la pandemia, se registró una caída abrupta de (-) 17.5% al detenerse las actividades no esenciales.

Es posible observar una franca debilidad del mercado laboral, toda vez que el gobierno no ha sido capaz de expandir la actividad económica e incentivar el aumento y fortalecer el empleo en el mercado de trabajo y se ha mostrado renuente a implementar medidas de política contracíclicas que ayuden a mitigar los efectos negativos. Existen 1.5 millones de personas desocupadas que quieren trabajar y sin embargo no tienen las condiciones para encontrar un empleo ni un gobierno que permitan incentivarlo.

Es una realidad que tanto la informalidad como el subempleo han representado salidas alternas para aquellos trabajadores que no logran insertarse en el sector formal; no obstante, las implicaciones de ambos fenómenos se vinculan de forma directa con la precarización del trabajo, menos bienestar social y posiblemente, con niveles más altos de pobreza.

Es decir, en muchos casos se trata de empleos donde los trabajadores deben adaptarse a salarios inferiores o incluso a salarios de subsistencia que limitan sus posibilidades de alimentación e incluso, su estabilidad emocional.

Para febrero de 2025 la población subocupada<sup>viii</sup> fue de 6.3%, relativamente menor al porcentaje mayor al registrado durante el mismo mes de 2024 de 6.5%. Es decir, la desocupación fue de 3.7 millones de personas, menor en 138 mil personas al mismo mes de 2024.

Es importante señalar que la población subocupada se concentró en las y los trabajadores subordinados y remunerados, con 42.4%. Las y los trabajadores por cuenta propia representaron 46.7%. En los últimos meses, las PEA ha optado por buscar trabajos subordinados y remunerados que trabajar por cuenta propia.

En cuanto a la población ocupada en la economía informal, ésta ha mostrado un importante crecimiento toda vez que acumula a más de 32.5 millones de personas (mayor que el número registrado en 2021 por ejemplo: 31.8 millones). La ocupación informal de acuerdo al sexo, se concentra en los hombres respecto al registro de las mujeres.

Estos valores son importantes porque como se señaló anteriormente, la precarización del trabajo orilla al subempleo y a la informalidad. Además, manifiestan que la informalidad y el subempleo son dos problemas que en el corto plazo debe atender el gobierno federal a través de políticas públicas eficaces que permitan fortalecer el mercado laboral.

Desde hace varios años, ante las ineficaces políticas públicas para reducir la pobreza, el Partido Acción Nacional ha propuesto que se asegure un ingreso a los trabajadores a través de impulsar la Renta Básica Universal como un instrumento que permita reducir la pobreza, que sea un derecho y no una prestación social, que incremente la cohesión social, que beneficie a cada persona que lo solicite y que otorgue una mayor libertad e independencia a las personas, sin embargo no fructificó políticamente por la falta de respaldo del gobierno federal y de la voluntad y madurez política de algunos partidos.

Una vez más, el Partido Acción Nacional mantiene su postura responsable y preocupado por los trabajadores de México y los efectos laborales que pueda desencadenar el incremento de los aranceles por parte del gobierno de los Estados Unidos, propone la creación del Seguro de Desempleo. Esto representa la oportunidad para que el gobierno federal y otras fuerzas políticas se reivindiquen y se comprometan con la propuesta para respaldar a los trabajadores que ha perdido su fuente de empleo en un contexto de emergencia sanitaria y de una eventual etapa recesiva que pudiera terminar en crisis económica.

No omitimos señalar que, en esta ocasión, el proyecto de iniciativa forma parte de las 10 medidas que nuestro partido propone para hacer frente al incremento de los aranceles y proteger a nuestra industria y los empleos que ésta genera.

## **6. Objetivos Generales del Proyecto**

Atendiendo a los puntos anteriores, la presente iniciativa busca cumplir con los siguientes objetivos:

1. Crear un Seguro de Desempleo para mitigar los efectos de la tasa de desocupación laboral, del despido de trabajadores por la guerra arancelaria como resultado de que un trabajador se quede sin empleo, y como un mecanismo de apoyo durante seis meses a trabajadores formales y;
2. Garantizar un apoyo económico temporal e inmediato como una de las medidas contracíclicas para satisfacer necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares y del país durante los periodos prolongados de recesión o condiciones adversas como las que se prevén ante el incremento de aranceles en los productos que exportan diferentes sectores productivos del país.

## **7. Contenido de la propuesta de reforma**

Se reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta para establecer lo siguiente:

- Una vez que se haya aprobado la reforma Constitucional en la materia, otorgar la responsabilidad a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Secretaría) para definir e implementar el padrón de beneficiarios y ejercer el presupuesto para la entrega del apoyo económico.
- Que el Seguro de Desempleo funcione como un apoyo económico temporal, con un piso de apoyo de 4 mil 661 pesos y hasta por 6 meses, independiente a los programas de empleo que existen actualmente como parte del presupuesto del gobierno federal.
- Transparentar la información de los beneficiarios mediante la entrega de informes al Congreso de la Unión.
- Fortalecer la reinserción laboral a través de un programa alternativo específicamente de aquellos trabajadores que reciban el apoyo económico.
- Establecer un mecanismo de incentivo fiscal y de promoción del empleo a todos los patrones que contraten personas desempleadas en el contexto de una emergencia sanitaria o contingencia económica.
- Establecer la posibilidad de que exista un presupuesto permanente para el Seguro de Desempleo, es decir, que persista en el tiempo independientemente de que en inicio se otorgue el apoyo durante el año 2025.

## **8. Beneficios de la iniciativa**

Entre los beneficios de la propuesta que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone, se resumen en los siguientes puntos:

- Entregar un apoyo directo a los trabajadores formales que perdieron su empleo como resultado de situaciones o condiciones ajenas a sus decisiones, como la falta de capacidad del gobierno a generar empleos, o factores externos como el incremento de aranceles a sectores productivos que impacten negativamente en nuestra economía.

- Garantizar un ingreso mínimo mensual igual a dos veces la Línea de bienestar vigente establecida por el INEGI.
- Impulsar de forma indirecta una medida contracíclica de promoción del gasto y consumo familiar para fortalecer el mercado interno.
- Garantizar el cuidado de los ahorros para el retiro de las personas que comúnmente lo usan en situación de desempleo y evitar la desestabilización del sector financiero.
- Ayudar a reducir el número de personas en situación de pobreza.

## 9. Cuadro comparativo

Con el propósito de ilustrar de mejor manera la adición planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Ley Federal del Trabajo</b>	
Sin correlativo	<p><b>Artículo 55 bis. La Secretaría tendrá la obligación de crear un Seguro de Desempleo, que se entenderá como la transferencia directa de recursos realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las personas que se hayan quedado sin empleo, que cumplan con los requisitos generales que se prevén en el presente artículo y muestren disponibilidad para trabajar de nuevo mediante la inscripción formal como demandantes de empleo.</b></p> <p><b>El Seguro de Desempleo, se entregará a cada trabajador económicamente activo mayor de 18 años, que haya laborado en el mercado formal y compruebe haber laborado al menos un año previo al apoyo económico del seguro.</b></p>

	<p><b>El apoyo será igual a dos veces al valor vigente de la Línea de Bienestar establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Los recursos serán ministrados de forma mensual hasta por un periodo máximo de seis meses.</b></p> <p><b>El Seguro de Desempleo funcionará como un apoyo independiente de los planes y programas de desarrollo social, becas, subsidios, apoyos económicos o cualquier otro por el que se esté apoyando a los trabajadores o beneficiarios.</b></p> <p><b>La Secretaría será la dependencia responsable de la operación y entrega de los apoyos a fin de establecer el padrón de trabajadores que serán sujetos del beneficio y los procedimientos para la entrega a cada trabajador interesado. La Secretaría publicará los lineamientos y disposiciones normativas para su operación.</b></p> <p><b>La Secretaría se coordinará con las instancias competentes de los gobiernos estatales y estos a su vez con el de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México para elaborar el padrón de beneficiarios que será publicado por dicha Secretaría en su página electrónica.</b></p> <p><b>La información del padrón de beneficiarios se publicará de forma mensual y desglosada por entidad federativa, municipio y alcaldía, para lo cual deberá contener el nombre</b></p>
--	--

	<p><b>del beneficiario, domicilio, edad, sexo, nombre de la última empresa o establecimiento donde laboró o prestó sus servicios, monto de los recursos ministrados a cada trabajador y la fecha de registro y entrega del Seguro de Desempleo, misma que deberá ser remitida de forma trimestral al Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>En ningún caso los trabajadores dejarán de recibir de manera mensual los apoyos del Seguro de Desempleo, salvo en aquel en que los beneficiarios encuentren empleo antes de que se cumpla el plazo máximo establecido por este artículo.</b></p> <p><b>Para efectos de garantizar la veracidad de la información a que hace referencia los párrafos segundo y octavo del presente artículo, la Secretaría se coordinará con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que ésta última le notifique de forma oficial el historial de registro, y en su caso, el alta patronal del trabajador que en ese momento sea sujeto del beneficio.</b></p> <p><b>Tratándose de grupos vulnerables la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará de manera inmediata la ministración de los recursos establecidos al Seguro de Desempleo.</b></p> <p><b>La Secretaría promoverá un programa de reinserción al mercado laboral de los trabajadores</b></p>
--	--

	<b>desempleados beneficiarios del Seguro de Desempleo que se encuentren inscritos en el padrón.</b>
<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>CAPÍTULO II</b>
DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, Y PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS DESEMPLEADAS
<b>Artículo 186.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.	<b>Artículo 186. ...</b>
...	...
...	...
<b>Sin correlativo</b>	<b>Se otorga un estímulo fiscal por un periodo de seis meses a quien contrate personas desempleadas y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 43 Bis de la Ley Federal del Trabajo, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario</b>

<p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>	<p><b>efectivamente pagado a las personas de 18 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p>
<p><b>Sin correlativos</b></p>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Dentro de los 15 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>Tercero.</b> En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el gasto programable del Seguro de Desempleo se incorporará a la estructura programática del Ramo 14. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social considerará los recursos suficientes para su elaboración y ejecución con base en los cálculos presupuestarios que se realicen. El</p>

	monto de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros para la operación del Seguro, serán con cargo al presupuesto de la Secretaría.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA CREAR EL SEGURO DE DESEMPLEO.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona el artículo 55 bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 55 bis.** La Secretaría tendrá la obligación de crear un Seguro de Desempleo, que se entenderá como la transferencia directa de recursos realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las personas que se hayan quedado sin empleo, que cumplan con los requisitos generales que se prevén en el presente artículo y muestren disponibilidad para trabajar de nuevo mediante la inscripción formal como demandantes de empleo.

El Seguro de Desempleo, se entregará a cada trabajador económicamente activo mayor de 18 años, que haya laborado en el mercado formal y compruebe haber laborado al menos un año previo al apoyo económico del seguro.

El apoyo será igual a dos veces al valor vigente de la Línea de Bienestar vigente establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Los recursos serán ministrados de forma mensual hasta por un periodo máximo de seis meses.

El Seguro de Desempleo funcionará como un apoyo independiente de los planes y programas de desarrollo social, becas, subsidios, apoyos económicos o cualquier otro por el que se esté apoyando a los trabajadores o beneficiarios.

La Secretaría será la dependencia responsable de la operación y entrega de los apoyos a fin de establecer el padrón de trabajadores que serán sujetos del

**beneficio y los procedimientos para la entrega a cada trabajador interesado. La Secretaría publicará los lineamientos y disposiciones normativas para su operación.**

**La Secretaría se coordinará con las instancias competentes de los gobiernos estatales y estos a su vez con el de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México para elaborar el padrón de beneficiarios que será publicado por dicha Secretaría en su página electrónica.**

**La información del padrón de beneficiarios se publicará de forma mensual y desglosada por entidad federativa, municipio y alcaldía, para lo cual deberá contener el nombre del beneficiario, domicilio, edad, sexo, nombre de la última empresa o establecimiento donde laboró o prestó sus servicios, monto de los recursos ministrados a cada trabajador y la fecha de registro y entrega del Seguro de Desempleo, misma que deberá ser remitida de forma trimestral al Congreso de la Unión.**

**En ningún caso los trabajadores dejarán de recibir de manera mensual los apoyos del Seguro de Desempleo, salvo en aquel en que los beneficiarios encuentren empleo antes de que se cumpla el plazo máximo establecido por este artículo.**

**Para efectos de garantizar la veracidad de la información a que hace referencia los párrafos segundo y octavo del presente artículo, la Secretaría se coordinará con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que ésta última le notifique de forma oficial el historial de registro, y en su caso, el alta patronal del trabajador que en ese momento sea sujeto del beneficio.**

**Tratándose de grupos vulnerables la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará de manera inmediata la ministración de los recursos establecidos al Seguro de Desempleo.**

**La Secretaría promoverá un programa de reinserción al mercado laboral de los trabajadores desempleados beneficiarios del Seguro de Desempleo que se encuentren inscritos en el padrón.**

**Artículo Segundo.-** Se reforma el Título del Capítulo II y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 186 y se recorre el subsecuente, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN  
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, Y PATRONES QUE CONTRATEN A  
**PERSONAS DESEMPLEADAS**

**Artículo 186. ...**

...

...

**Se otorga un estímulo fiscal durante un periodo de seis meses a quien contrate personas desempleadas y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 52 bis de la Ley Federal del Trabajo, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 18 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.**

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 15 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**Tercero.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el gasto para la creación del Seguro de Desempleo se incorporará a la estructura programática del Ramo 14. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social considerará los recursos suficientes para su elaboración y ejecución con base en los cálculos presupuestarios que se realicen. El monto de los recursos materiales, humanos,

económicos y financieros para la operación del Seguro, serán con cargo al presupuesto de la Secretaría.

**Cuarto.** Para el ejercicio fiscal 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objeto de contar con los recursos suficientes para iniciar con la entrega del apoyo del Seguro de Desempleo en caso de que los incrementos arancelarios inicien durante el segundo semestre del citado ejercicio fiscal. Asimismo, durante el periodo de aplicación del apoyo, hará uso de los recursos asignados mediante subsidios, a proyectos gubernamentales sin rentabilidad económica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2025.

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional  
(rúbricas)**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 
- <sup>i</sup> Ochoa León, Sara (2015). El Seguro de Desempleo en México y el Mundo. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Reporte Temático Núm. 3 p.3
- <sup>ii</sup> MytripleA (2021). Diccionario Financiero. En <https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/seguro-de-desempleo/>
- <sup>iii</sup> Organización Internacional del Trabajo (2021). “Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo”. Tendencias 2021.
- <sup>iv</sup> Organización Mundial del Trabajo (2000). “La mayoría del mundo carece de seguro de desempleo”. Comunicado de Prensa. En [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_008584/lang-es/index.htm#:~:text=Alemania%2C%20Austria%2C%20B%C3%A9lgica%2C%20Dinamarca%2C%20Finlandia%2C%20Francia%2C%20Espa%C3%B1a%2C%20Islandia%2C,de%20protecci%C3%B3n%20frente%20al%20deempleo%2C%20dice%20el%20informe.](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008584/lang-es/index.htm#:~:text=Alemania%2C%20Austria%2C%20B%C3%A9lgica%2C%20Dinamarca%2C%20Finlandia%2C%20Francia%2C%20Espa%C3%B1a%2C%20Islandia%2C,de%20protecci%C3%B3n%20frente%20al%20deempleo%2C%20dice%20el%20informe.)
- <sup>v</sup> Oficina Internacional del Trabajo (OIT) (2015). “La importancia del empleo y los medios de vida en la agenda para el desarrollo con prosperidad 2015. Recuperado el día el día 25 de agosto de 2021 en [https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/documents/WCMS\\_193484/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/documents/WCMS_193484/lang--es/index.htm)
- <sup>vi</sup> CONEVAL (29 de agosto de 2023). Comunicado No. 8 sobre pobreza Laboral. Dirección de Información y Comunicación Social. En [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado\\_08\\_ITLP\\_2TRIM\\_2023.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_08_ITLP_2TRIM_2023.pdf)
- <sup>vii</sup> *Ibidem.*
- <sup>viii</sup> INEGI define a la población ocupada como aquella que declaró tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas de lo que su ocupación actual les demanda.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IX; EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXIX BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA PERSONAS CUIDADORAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN CON ALGUNA DISCAPACIDAD; SUSCRITA POR EL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, **diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42, fracción IX; el artículo 132, fracción XXIX Bis, se adiciona un artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona un artículo 28 Ter de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, un artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social y un artículo 37 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de licencias para personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **La necesidad de un sistema nacional de cuidados**

De acuerdo con especialistas de ONU-Mujeres como Patricia Cossani “[...] el cuidado es, a la vez un derecho al que las personas deberían acceder, pero además el acto de cuidar es una función que algunas personas realizan y que es clave para la reproducción de la sociedad.”<sup>1</sup>

En México durante los últimos años se ha desmantelado el incipiente avance que se había logrado en el sistema de cuidados. En la primera década del presente siglo se crearon dos programas que fueron los primeros indicios del desarrollo de un

---

<sup>1</sup> “Foro Permanente de Ministras, Viceministras y Altas Funcionarias de Las Américas.” Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Consultado el 6 de octubre de 2023, disponible en: <https://repositorio.iica.int/>.

sistema de cuidados en el país, las Estancias Infantiles<sup>2</sup> y la Escuelas de Tiempo Completo<sup>3</sup>. Sin embargo, de 2018 a la fecha esos programas fueron eliminados de la ley, de las políticas públicas y de los presupuestos.

Aunado a lo anterior, en el año 2020 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una reforma a los artículos 4° y 73 constitucionales por la que se reconocía la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las actividades de cuidado, y entre otras cosas, se facultaba al propio congreso a expedir la Ley General en la materia, sin embargo, dicha reforma se quedó detenida en el Senado de la República, considerando además que en lo aprobado por los diputados se establecía claramente que no se asignarían recursos adicionales para el funcionamiento del sistema.

De acuerdo con los cálculos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, CIEP, los recursos destinados a los programas que por su esencia pueden ser considerados de cuidados, han disminuido; en 2021 se identificaban 24 mil 39.8 millones de pesos equivalente al 0.4% del Presupuesto de Egresos de la Federación y el 0.1% del PIB, mientras que, en 2017, la cifra ascendía a 36 mil 658.4 millones de pesos. Lo anterior debido a la eliminación de programas como las Estancias Infantiles y Escuelas de Tiempo Completo o bien a la disminución de programas de educación inicial.<sup>4</sup>

Según resultados de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados, ENASIC, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI en 2022, el 77.8 por ciento de las personas son susceptibles de recibir cuidados, en esta categoría se incluyen personas con discapacidad, y/o dependencia por algún problema o condición mental, infantes de 0 a 5 años, niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años y personas de 60 años o más.<sup>5</sup>

Del total de las 58.3 millones de personas que son susceptibles de cuidados, 5.7 millones son personas que viven con alguna discapacidad, es decir, más del 10% de quienes requieren contar con una persona cuidadora. Según los datos de la encuesta, el 38.5% de la población que vive con alguna discapacidad no recibe los cuidados que requiere.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> López Hernández, Olga Nacori (2020). Analizando marcos interpretativos: El Programa de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras (20112-2018), en Analética, El Colegio de Tamaulipas, columna 7, número 43, 26 de octubre de 2020, disponible en: [http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2021/01/Lo%CC%81pez-Herna%CC%81ndez\\_2021.pdf](http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2021/01/Lo%CC%81pez-Herna%CC%81ndez_2021.pdf)

<sup>3</sup> Ruiz Cuéllar, Guadalupe (2022). Las escuelas de tiempo completo ¿tienen futuro?, en Revista Mexicana de investigación educativa, volumen 27, número 93, abril/junio 2022, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-66662022000200359](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662022000200359)

<sup>4</sup> Mondragón Cervantes, Lizeth Mireya y Villa Sunny Arely (2021). Gastó Público para un Sistema Nacional de Cuidados, en CIEP, 23 de agosto de 2021, disponible en: <https://ciep.mx/RWK1>

<sup>5</sup> INEGI (2025). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Principales Resultados. 25 de febrero de 2025, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic\\_2022\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf)

<sup>6</sup> Ídem.

El dato más alarmante de la encuesta respecto de las personas con discapacidad que reciben atención especializada en un centro de cuidados sólo acude a una institución de educación especial, guardería, centro de capacitación, intervención temprana u otras, son apenas el 3.3% del total, es decir, apenas unas 200 mil personas.<sup>7</sup>

De esas personas con discapacidad, 3 millones reciben cuidados de parte de algún integrante de la familia, el 30.7% es la madre quien asume ese rol, 23.2% es una hija, el 19.9% es el cónyuge o la pareja y el 26.2% una persona con otro tipo de parentesco.

De las personas con discapacidad, más de 2.6 millones de personas son menores de 17 años, así lo reporta la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, con base en la información del censo del INEGI, 2020, lo cual representa el 6.8% de la población en ese rango de edad<sup>8</sup>. En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que el Estado está obligado a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas que permitan el pleno ejercicio de sus derechos; más aún, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha realizado recomendaciones al Estado mexicano tomar diversas medidas:

“

- *Velar por que todos los niños con discapacidad ejerzan efectivamente su derecho a los servicios de salud y rehabilitación, sean escolarizados y no se conviertan en víctimas de violencia y explotación. Se deben adoptar medidas específicas que respondan a las dificultades particulares a que se enfrentan los niños indígenas en estos ámbitos.*
- *Prevenir el abandono de niños con discapacidad y su internamiento en instituciones.*
- *Trabajar con mayor intensidad en la implantación de un sistema educativo inclusivo para todos los niños en todos los niveles, tal y como se exige en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ofreciendo, por ejemplo, escuelas y materiales educativos accesibles, docentes habilitados y transporte en todas las zonas del país.”<sup>9</sup>*

Como se puede observar, la deuda del Estado mexicano con las personas que viven con alguna discapacidad es muy grande, pues hasta ahora no se ha impulsado una política pública que atienda de forma efectiva y consistente a esta parte vulnerable de la población.

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> REDIM (2021). Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México, 3 de diciembre de 2021, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/03/ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Censo%202020,1.38%20millones%20restantes%20eran%20hombres.>

<sup>9</sup> Ídem.

Por otro lado, cabe mencionar que en la mayoría de los casos las personas cuidadoras son mujeres, ya sea madres, hijas, esposas o parejas, quienes, según la encuesta, y son también quienes dedican mayor cantidad de tiempo a las tareas de cuidado.

En México hay 35 millones de hogares, prácticamente la tercera parte de estos, están encabezados por una mujer, es decir, se trata de 11 millones y medio de jefas de familia, dichos hogares se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues son responsables de la manutención y del cuidado de sus hijos al mismo tiempo, y considerando que el 40% de ellas trabajan en la economía informal y por lo tanto no cuentan con una red de apoyo institucional, tales como las estancias infantiles especializadas para el cuidado de sus hijos.<sup>10</sup>

En la encuesta del INEGI también se registra que quienes dedican más tiempo a las tareas de cuidados, son las mujeres. De las 31.7 millones de personas que brindan cuidados a una persona de la familia, el 75.1%, son mujeres, en tanto, sólo el 24.9% son hombres. En promedio, las mujeres dedican 37.9 horas a la semana para las tareas de cuidado, por su parte los hombres dedican 25.6. Los datos revelan además que cuando se trata de personas cuidadoras primarias el 86.9% son mujeres y sólo 13.1% son hombres.<sup>11</sup>

Las mujeres cuidadoras en México cumplen con dos y hasta tres jornadas de trabajo, muchas de ellas realizan trabajo remunerado y adicional a ello realizan trabajos de cuidados y muchas veces son responsables de personas que viven con alguna discapacidad. El 50.3% de las mujeres que forman parte de la Población Económicamente Activa realizan cuidados a infantes y/o a personas con discapacidad, se trata de 10.7 millones de mujeres mexicanas.

Con base en la definición que se presentó en el inicio de esta exposición de motivos, es fundamental impulsar leyes y políticas públicas que atiendan a estos dos grupos de la población que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y las trabajadoras que son responsables de su cuidado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis ha reconocido que los estereotipos de género respecto a la crianza y división sexual del trabajo deben erradicarse, pues ni la madre, por ser mujer, debe ostentar un rol de ser la mejor cuidadora; ni el padre, por ser hombre, está impedido para asumir labores de cuidado.<sup>12</sup> La Corte reconoce que:

<sup>10</sup> Olgún Lacunza, Miche (2024). Mujeres al frente: 30% de los hogares mexicanos, en UNAM Revista Global, 9 de mayo de 2024, disponible en: [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/mujeres-al-frente-30-de-los-hogares-mexicanos/#:~:text=compair%20en:,subestimada%20por%20las%20propias%20mujeres.](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mujeres-al-frente-30-de-los-hogares-mexicanos/#:~:text=compair%20en:,subestimada%20por%20las%20propias%20mujeres.)

<sup>11</sup> INEGI (2025). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Principales Resultados. 25 de febrero de 2025, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic\\_2022\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf)

<sup>12</sup> Sentencia recaída al Amparo en Revisión 2937/2121, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

*“[...] La economía del cuidado no sólo aborda el ámbito jurídico, sino que también busca crear un nuevo panorama en la sociedad en el que esta economía sea reconocida a nivel internacional, social y cultural. [...] además se habla de una clara desigualdad entre las mujeres y hombres para distribuir su tiempo entre actividades remuneradas y no remuneradas. Muchas trabajadoras del hogar no tienen ningún título académico que las proteja y les garantice alguna oportunidad de empleo mejor pagada, por lo tanto, optan por realizar estas actividades a pesar de que, llevarlas a cabo, requiere de un esfuerzo completo y una paga mínima.”<sup>13</sup>*

## La población que vive con alguna discapacidad

De acuerdo con el Banco Mundial, el 15% de la población mundial, es decir, alrededor de mil millones de personas sufren algún tipo de discapacidad. Siendo la prevalencia mayor de este sector en países en desarrollo.<sup>14</sup>

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, se define a la discapacidad como:

*“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”<sup>15</sup>*

Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar discriminación en educación, salud, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza. Por lo que esta última condición puede aumentar el riesgo de sufrir una discapacidad a través de la malnutrición, el acceso inadecuado a la salud, condiciones laborales inseguras, un ambiente contaminado y falta de acceso a agua potable y saneamiento.<sup>16</sup>

En México, de acuerdo con Censo de Población y Vivienda del 2020, del total de la población del país, el 5.7% (poco más de siete millones de personas) tienen discapacidad o presentan algún problema o condición mental. Dentro de las actividades que tienen mayor dificultad entre este sector de la población se encuentra caminar, subir o bajar, el 41%.<sup>17</sup>

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Banco Mundial. La inclusión de la discapacidad, en Grupo Banco Mundial, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>

<sup>15</sup> UNICEF (sin fecha). Niños, niñas y adolescentes con discapacidad, disponible en:

<sup>16</sup> Visible en: Arochi, Diyeth. “En Estas Ciudades de México Se Tiene Internet Gratis.” Hoy Dinero. consultado el 6 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.hoydinero.com/lodehoy/En-estas-ciudades-de-Mexico-se-tiene-Internet-gratis-20220120-0004.html> y <https://capacitacionintegral.mx/nivel-de-conectividad-a-internet-en-los-estados-de-la-republica-mexicana/>.

<sup>17</sup> Boletín de Prensa. “Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente”, Secretaría de Bienestar. Marzo 2023. Visible en: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente>.

El Banco Mundial ha evidenciado que “las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos, como menos educación, resultados de salud más deficientes, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza”<sup>18</sup>. La discapacidad también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades de empleo y educación, los salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad.

Entre los obstáculos a la plena inclusión social y económica de las personas con discapacidad se encuentran los entornos físicos y el transporte inaccesibles, la falta de disponibilidad de dispositivos y tecnologías de apoyo, los medios de comunicación no adaptados, las deficiencias en la prestación de servicios, y los prejuicios y estigmas discriminatorios en la sociedad, además por supuesto de la inexistencia de un sistema de cuidados que garantice su pleno desarrollo e inclusión.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas del acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos.<sup>19</sup> El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contiene siete metas referidas explícitamente a las personas con discapacidad y otras seis que se focalizan en las personas en situaciones vulnerables, entre ellas las personas con discapacidad.

Por su parte, la ONU al dar a conocer la Estrategia de Inclusión de la Discapacidad 2022-2025 tiene como objetivo crear acciones concretas que busca romper la discriminación, analfabetismo y estigma en la que viven las personas con cualquier forma de discapacidad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve la plena integración de este grupo en la sociedad. Este instrumento internacional se refiere específicamente a la importancia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.<sup>20</sup>

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de acceso a servicios básicos como

<sup>18</sup> Banco Mundial (2023). La inclusión de la discapacidad, Banco Mundial, 2023, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>, consulta el 6 de octubre de 2023.

<sup>19</sup> Estrategia de Inclusión de la Discapacidad 2022-2025, por la oficina de Coordinación del Desarrollo de las Naciones Unidas (sin fecha). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://unsdg.un.org/es/resources/estrategia-de-inclusion-de-la-discapacidad-2022-2025porlaoficinadecoordinaciondel#:~:text=Se%20calcula%20que%20las%20personas,aproximadaente%201.000%20millones%20de%20personas>. Consultado en febrero de 2022.

<sup>20</sup> Véase, “World Report on Disability 2011.” (2011). World Health Organization, 2011, disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/44575?McasCSRF=0bbc56b440b1ac9e65bd4b9d7b34dfd6dea5c19e655d43d784e364ae1626ae87&McasTsid=15600>.

salud, agua potable, vivienda digna y accesible; así como de la garantía al ejercicio del derecho a la salud, educación y trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas que viven con discapacidad.<sup>21</sup>

En México, según el INEGI, las incapacidades se clasifican según los siguientes grupos:

“

- Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación
- Grupo 2 Discapacidades motrices
- Grupo 3 Discapacidades mentales
- Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras
- Grupo 9 Claves especiales<sup>22</sup>

El grupo 9 de claves especiales se refiere a “[...] la necesidad de contar con claves que permitan resolver los problemas de falta de precisión en las descripciones provenientes de campo: las que indican discapacidad, pero no de qué tipo, las que no se consideran discapacidades, las que indican desconocimiento y las que no permiten saber si existe o no la discapacidad.”<sup>23</sup>

Por otra parte, el gobierno, a través del ISSSTE, define las diversas discapacidades en los siguientes términos:

“

- **Sensorial Visual:** Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- **Sensorial Auditiva:** Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- **Discapacidad Motriz:** En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- **Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el auto cuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- **Mental o Psicosocial:** Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general

<sup>21</sup> Véase, Diario Oficial de la Federación (2022). ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. “Situación de las personas con discapacidad. Diario Oficial de la Federación: 30/12/2022.

<sup>22</sup> INEGI (2000). Clasificación de tipo de Discapacidad. Histórica, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion\\_de\\_tipo\\_de\\_discapacidad.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf), consultado el 10 de marzo de 2025, p. 9.

<sup>23</sup> Véase, ibídem, p. 10.

en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.”<sup>24</sup>

A pesar de las recomendaciones internacionales en relación a la atención que se debe dar a las personas que viven con una discapacidad, con el fin de dotarles de las condiciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, el Estado mexicano sigue en deuda con las y los mexicanos que viven con esa condición. Los programas que se han implementado para atenderles están muy lejos de cumplir con ese objetivo.

El gobierno federal cuenta con la “Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad”, a través de la cual durante el año 2024 se entregó la cantidad de \$1,550 pesos mexicanos mensuales para las personas registradas en este programa social y cuyo objetivo es “mejorar el ingreso monetario de las personas con discapacidad permanente y de esta manera contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afromexicanas que viven con discapacidad, para así eliminar la marginación, la discriminación y el racismo que enfrentan.”<sup>25</sup>

El programa benefició a 1,466,973 personas en todo el país en el año 2024<sup>26</sup>, sin embargo de conformidad con los lineamientos de dicho programa del gobierno federal. “El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años, las personas indígenas y las personas afromexicanas hasta la edad de sesenta y cuatro años; así como las personas que se encuentren en condición de pobreza, y está condicionado a que residan en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente.”<sup>27</sup> En consecuencia, no todas las personas con discapacidad reciben dicho apoyo económico.

El Estado mexicano hasta ahora no ha desarrollado una estrategia, política o medida que resuelva las desigualdades que padecen las personas que viven con una discapacidad, todo ello, a pesar de la distribución de recursos que como se observa, no ha tenido los resultados que serían deseables.

<sup>24</sup> ISSSTE (2021). Hablemos de discapacidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad>

<sup>25</sup> Gobierno de México (2024). Sexto Informe de Gobierno 2023-2024, disponible en: <https://framework.gob.mx/informe/fca41ae3c4cbdcaeeef337442e3adbe0e.pdf>

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Idem.

## **La realidad de la niñez y la adolescencia con alguna discapacidad**

### **Niñas, niños y adolescentes con autismo**

Un ejemplo claro del desgaste las personas cuidadoras de personas con discapacidad es lo que ocurre con aquellos que tienen hijos o pupilos que viven con algún Trastorno del Espectro Autista (TEA).

La realidad social en México enfrenta un desafío considerable con la creciente prevalencia del TEA. Según estadísticas recientes, aproximadamente 1 de cada 115 niños y niñas en el país vive con esta condición.<sup>28</sup> Este dato, aunque revelador por sí mismo, sólo raspa la superficie de los problemas que muchas familias deben navegar cada día. Las implicaciones del autismo son vastas y complejas, afectando no sólo al niño, niña o adolescente en cuestión, sino, de manera directa e indirecta, a toda la estructura familiar.

La presencia de un niño, niña o adolescente con autismo o con alguna otra discapacidad en el hogar trae consigo una carga emocional y financiera significativa. Las familias enfrentan múltiples desafíos, incluyendo la búsqueda de terapia adecuada, la asistencia a citas médicas, y la adaptación de un entorno que puede no estar diseñado para satisfacer las necesidades únicas de un infante con TEA.

Esto puede causar un alto nivel de estrés que, a menudo, repercute en la salud emocional y mental de los padres. Estudios han demostrado que los padres o tutores de niños, niñas y adolescentes con discapacidades del desarrollo presentan tasas de depresión y ansiedad mucho más elevadas que aquellos que no lo hacen. Esta realidad se traduce en problemas conyugales, aislamiento social y una disminución en la calidad de vida general de las familias afectadas.

Financieramente, la situación es igualmente sombría. Los costos de los tratamientos y terapias son exorbitantes, algunas familias reportan gastos anuales que van de los 30 mil a los 80 mil pesos por niño, niña o adolescente.<sup>29</sup> Este costo puede ser una carga devastadora y, a menudo, empuja a las familias al límite de sus capacidades económicas.

### **Niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down**

El Síndrome de Down es una alteración genética con la que nacen un estimado de uno por cada 700 personas, lo que representaría una población superior a 200 mil

<sup>28</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2017). Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, 2 de abril de 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20México%201%20de%20cada%20115%20niños%20tiene%20autismo&text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organización,SIDA%2C%20cáncer%20y%20diabetes%20juntos>

<sup>29</sup> Véase, Yo también (2023). ¿Cuánto cuesta atender a un hijo con autismo?, 10 de noviembre de 2023, disponible en: <https://yotambien.mx/noticia/cuanto-cuesta-atender-a-un-hijo-con-autismo/>

personas con síndrome de Down en México.<sup>30</sup> La asociación civil Yo También considera que en el país existe un subregistro de las personas que lo padecen, toda vez que no se realizan censos concretos para esta condición, sino que sólo se tienen estimaciones basadas en las probabilidades de nacimiento y de los casos atendidos en el Instituto Nacional de Pediatría.<sup>31</sup>

A lo largo de su vida, las personas con síndrome de Down pueden padecer diversos problemas de salud; en los últimos años la medicina y los tratamientos que se han desarrollado han permitido que mejore la calidad de vida de las personas que viven con esa condición. “A principios del siglo XX, se esperaba que vivieran menos de 10 años. Ahora, cerca del 80% de los adultos que lo padecen superan la edad de los 50 años.”<sup>32</sup>

Esto significa, por un lado, el aumento en la demanda de tiempo destinado a sus cuidados de manera cotidiana, por ejemplo, algunas de las atenciones terapéuticas que se deben proporcionar a quienes viven con esa condición, son: fisioterapia, terapia del habla y del lenguaje, terapia ocupacional, terapias emocionales y conductuales, así como medicamentos diversos y equipos de asistencia;<sup>33</sup> y por otro, amplía los tiempos en los que son sujetos de recibir cuidados, por lo que sus padres, madres y tutores deben destinar amplios espacios de tiempo para su atención, terapias y cuidados.

## Niñas, niños y adolescentes con discapacidades de movilidad

Según datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, de las personas que viven con alguna discapacidad en México, el 48% tiene una discapacidad para moverse por sí misma, subir bajar o caminar; el 44% tienen dificultades para ver aun utilizando lentes; 22% para oír aun utilizando un aparato auditivo; 19% para bañarse, vestirse o comer; 19% para recordar o concentrarse mentalmente; y el 15% para hablar y comunicarse, tal como se observa en la siguiente gráfica:<sup>34</sup>

<sup>30</sup> Munguía, Francisco Javier (2024). Que puedan vivir más años, pero bien: Karla Flores sobre el Síndrome de Down en México, en Yo también, 21 de marzo de 2024. Disponible en: <https://yotambien.mx/noticia/sindrome-de-down-en-mexico-cuidados-tasa-de-natalidad-y-esperanza-de-vida/>

<sup>31</sup> Idem.

<sup>32</sup> *United Nations* (sin fecha), citado por CNDH (sin fecha). Día Mundial del Síndrome de Down, disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-del-sindrome-de-down-0>

<sup>33</sup> Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development (2017). ¿Cuáles son los tratamientos comunes para el síndrome de Down?, Publicaciones, 9 de agosto de 2017, disponible en: <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/down/informacion/tratamientos>

<sup>34</sup> INEGI (2020). Información de México para niños. Discapacidad, disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.  
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Esto significa que las dificultades para la movilidad son las más frecuentes, esto implica tiempo de cuidado y acompañamiento además de la atención terapéutica. “La familia con una persona con discapacidad tiene el objetivo básico de organizarse para dar respuesta al conjunto de necesidades y demandas no esperadas, no sólo de la persona con discapacidad, sino también de los otros miembros que deben asimilar y comprender el nuevo escenario en el que han de funcionar para promover el desarrollo, bienestar y estabilidad de todos.”<sup>35</sup>

Estas son las realidades que viven las familias que entre sus miembros tienen a una niña, niño o adolescente con discapacidad. En muchos casos, uno de los padres, frecuentemente la madre, se ve forzada a abandonar su carrera o trabajos semi permanentes, provocando una disminución en los ingresos familiares que puede resultar en una espiral descendente de estrés y dificultades económicas. Como resultado, estas familias no sólo enfrentan los desafíos emocionales y sociales junto con la crianza de un infante con necesidades especiales, sino que también deben lidiar con la creciente presión financiera, que se suma a su carga diaria.

El reto que implica cuidar a una persona con discapacidad no debe estar a cargo exclusivamente de las familias, de los padres, madres o tutores, sino que el Estado debe asumirla como propia y paulatinamente ir generando los cambios legales e institucionales que permitan a las personas cuidadoras primarias contar con una red institucional de apoyo.

El precedente más cercano en la legislación mexicana es la reforma aprobada en el Congreso de la Unión en el año 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, por la que se adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo. Artículo 140 Bis de la Ley del Seguro

<sup>35</sup> Fundación Española de Síndrome de Down (2012). Familias y Síndrome de Down, Down España, disponible en: [https://www.sindromedown.net/storage/2014/09/146L\\_14.pdf](https://www.sindromedown.net/storage/2014/09/146L_14.pdf), p. 9.



como de programas específicos de apoyo económico, capacitación y desarrollo para padres, madres y personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia de los menores de edad. Una atención integral es clave para lograr un impacto sostenible en la calidad de vida de estas familias.

En conclusión, es imperativo que la legislación mexicana avance hacia la creación de licencias laborales para padres, madres y quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad. Esta medida no sólo responde a una necesidad urgente de bienestar emocional, físico y financiero, sino que también representa un compromiso con la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Al fomentar un entorno de apoyo, podremos no sólo mejorar la calidad de vida de estas familias, sino también establecer un precedente en el manejo de los desafíos que presentan otras condiciones de discapacidad. Las familias con niñas, niños y adolescentes merecen reconocimiento, apoyo y, sobre todo, la libertad para atender las necesidades más esenciales de sus hijos, hijas o pupilos sin el peso abrumador de la incertidumbre laboral.

Por lo anteriormente expuesto, es que se proponen un conjunto de adiciones a cuatro leyes con el fin de garantizar que los trabajadores que cuentan con seguridad social, así como los trabajadores al servicio del Estado, puedan acceder a licencias que les permitan acompañar a sus hijos o pupilos a sus tratamientos, terapias y cuidados, sin que eso ponga en riesgo su estabilidad laboral.

**CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN.**

Texto vigente	Propuesta
<b>Ley Federal del Trabajo</b>	
<p><b>Artículo 42.-</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p>I. al VIII. IX. <del>La licencia</del> a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p>I. al VIII. IX. <b>Las licencias</b> a que se <b>refieren los artículos 140 Bis y 140 Ter</b> de la Ley del Seguro Social.</p>

<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al XXVIII XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al XXVIII <b>XXIX Bis.-</b> Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo <b>establecen los artículos 140 Bis y 140 Ter</b> de la Ley del Seguro Social.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 170 Ter.-</b> Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.</p>
<p><b>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria de Apartado B de artículo 123 constitucional.</b></p>	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 28 Ter-</b> Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.</p>
<p><b>Ley del Seguro Social</b></p>	

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 140 Ter.</b> Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa, podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante.</p> <p>El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos.</p> <p>Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos</p>
-------------------------------	---

institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado.

Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán:

- I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente;
- III. Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa;
- IV. Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.

En el caso de que el tipo de trabajo realizado por la persona trabajadora asegurada que se encuentre en el supuesto del párrafo primero del presente artículo, lo permita, ésta podrá optar por convenir con el patrón la realización permanente de teletrabajo.



**Emilio Suárez Licona**  
Diputado Federal



**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Sin correlativo**

**Artículo 37 Ter.** Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa, podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos.

Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos

institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado.

Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán:

- I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente;
- III. Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa;
- IV. Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IX; EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXIX BIS, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se modifica el artículo 42, fracción IX; el artículo 132, fracción XXIX Bis y se adiciona un artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

II. al VIII.

**IX. Las licencias a que se refieren los artículos 140 Bis y 140 Ter de la Ley del Seguro Social**

**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras:

II. al XXVIII

**XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establecen los artículos 140 Bis y 140 Ter de la Ley del Seguro Social.**

**Artículo 170 Bis.- ...**

**Artículo 170 Ter.- Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.**

**SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 28 Ter de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 28 Bis.- ...**

...

**Artículo 28 Ter-** Los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de discapacidad moderada o severa, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las mencionadas personas en la atención de sus tratamientos, terapias y cuidados.

**TERCERO.** Se adiciona un artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**Artículo 140 Bis.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

I. al IV.

**Artículo 140 Ter.** Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa, podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos.

Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del

**diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.**

**La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado.**

**Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán:**

- I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica;**
- II. Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente;**
- III. Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa;**
- IV. Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.**

**En el caso de que el tipo de trabajo realizado por la persona trabajadora asegurada que se encuentre en el supuesto del párrafo primero del presente artículo, lo permita, ésta podrá optar por convenir con el patrón la realización permanente de teletrabajo.**

**CUARTO.** Se adiciona un artículo 37 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 37 Bis. ...**

...  
...  
...  
...  
...

I. al IV.

**Artículo 37 Ter.** Para los casos personas trabajadoras aseguradas, cuyos hijos o niñas, niños y adolescentes de hasta diecisiete años, sobre los que tengan el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, hayan sido diagnosticados por el Instituto con alguna discapacidad moderada o severa,

podrán gozar de una licencia por cuidados para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de atención médica, rehabilitación, asistencia o cuidados de acuerdo con la prescripción del médico tratante.

El Instituto podrá expedir a alguna de las personas trabajadoras aseguradas que ejerzan la maternidad, paternidad o patria potestad, así como la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite la discapacidad, así como del tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados respectivos, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la persona trabajadora asegurada tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de manera permanente sin que se excedan cincuenta y cuatro días de licencia por año, mismos que no necesariamente deberán ser consecutivos.

Las personas trabajadoras aseguradas ubicadas en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del niño, niña o adolescente diagnosticado.

Las licencias otorgadas las personas trabajadoras aseguradas previstas en el presente artículo cesarán:

- I. Cuando el niño, niña o adolescente no requiera de hospitalización, tratamiento, rehabilitación, asistencia o cuidados con base en la prescripción médica;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del niño, niña o adolescente;
- III. Cuando el niño, niña o adolescente cumpla dieciocho años y siempre que la condición de discapacidad no sea severa;
- IV. Cuando la persona ascendiente que goza de la licencia sea contratada por un nuevo patrón.

**Transitorio**

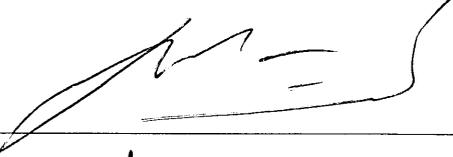
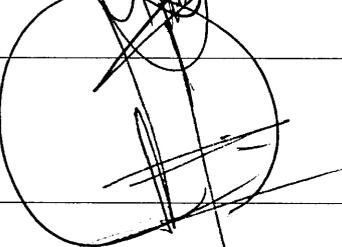
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de marzo de 2025.

**Diputado Emilio Suárez Licona**



No.228 INI: reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley de Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de licencias para personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad.

NOMBRE	FIRMA
Verónica Martínez	
Eduardo Alonso @	
Humberto Ambríz	
Andrés Cortés	
Mario Calzada M	
ALEJANDRO DOMÍNGUEZ	
Ariana Rojas L	
Noel Chávez Velázquez (PRI)	
Antonio YANIER CORREAS	
MIGUEL ALONSO REYES	
Ana Isabel González González (PRI)	



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>